

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS:

COSEDE-DIR-2025-020 Se dispone a la Gerencia General de la COSEDE, la actualización y aprobación de la metodología de riesgo aplicada a la evaluación de entidades del sector financiero privado cada dos años y se pone en conocimiento del directorio institucional	3
COSEDE-DIR-2025-021 Se reforma la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE	9
COSEDE-DIR-2025-022 Se aprueba la Política general de protección de datos personales de la COSEDE	14
COSEDE-DIR-2025-023 Se aprueba el Programa de Comunicación Pública orientado a la concienciación sobre el Seguro de Depósitos para los años 2026 - 2028.....	23
COSEDE-DIR-2025-024 Se dispone a la Gerencia General de la COSEDE, el envío del informe semestral de actividades del directorio enero -junio 2025 a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria	31
COSEDE-DIR-2025-025 Se aprueba el presupuesto 2026 y la Programación Presupuestaria Cuatrienal 2026 – 2029	34

DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS:

MAATE-DPNG/DAF/-2025-0045-R Se declara la baja de varios bienes de larga duración y bienes sujetos a control administrativos - por destrucción.....	38
---	----

Págs.

MAATE-DPNG/DAF/-2025-0046-R Se
declara la baja de varios bienes
de larga duración y bienes sujetos
a control administrativos - por
chatarrización 46

MAATE-PNG/DIR-2025-0047-R Se
autoriza el cambio de nombre de
la autorización administrativa
expedida mediante número
00115-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE
del 8 junio de 2015 56

**FUNCIÓN JUDICIAL Y
JUSTICIA INDÍGENA**

AVISO JUDICIAL:

- Juicio de rehabilitación de
insolvencia de la señora Graciela
del Carmen Mendoza García 62



Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

Copia Certificada N° CC-2025-077

FECHA: 06 de noviembre de 2025

A: REGISTRO OFICIAL

Yo, Doménica María Cedillo Torres por medio de la presente y en mi calidad de Fedataria Administrativa, de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, delegado mediante la Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0089-R de fecha 06 de octubre de 2025, certifico que los siguientes documentos:

#	Nº de Documento	Soporte original	Fecha de elaboración	Nº de fojas útiles	Ubicación del fondo documental
1/1	RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2025-020	Físico	03-10-2025	3	Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos
1/1	RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2025-021	Físico	03-10-2025	3	Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos
1/1	RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2025-022	Físico	03-10-2025	5	Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos
1/1	RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2025-023	Físico	03-10-2025	4	Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos
1/1	RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2025-024	Físico	03-10-2025	2	Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos
1/1	RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2025-025	Físico	03-10-2025	2	Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos

Son "FIEL COPIA DEL ORIGINAL" de los expedientes físicos y/o electrónicos originales, contenidos en los biblioratos y repositorios documentales administrados por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE, mismos que dan un total de diecinueve (19) fojas útiles como se muestra en el cuadro.

La presente certificación es emitida según lo estipulado el Acuerdo N° SGPR-2019-0107 "Regla Técnica "Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos" de fecha 10 de abril de 2019 y en el "Instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados" de fecha 23 de noviembre de 2020, ambos emitidos por la Dirección de Archivo de la Administración Pública.



Abg. Doménica Cedillo Torres
Fedataria Administrativa

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2025-020

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE
LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*”;

Que el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador indica que “*El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público.*”;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que “*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa*”;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “*La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado*”;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “*9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “*Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas*”;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que “*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código*”;

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que “*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna.*”;

Que el artículo 3 de la Sección I “**METODOLOGÍAS APlicadas a la evaluación de entidades del sector financiero privado; evaluación de entidades del sector financiero popular y solidario; calificación de agentes pagadores; y, gestión de riesgo operativo**”, Capítulo I “**de las aplicables al**

SEGURO DE DEPÓSITOS”, Título Tercero “DE LAS METODOLOGÍAS”, dispone: “Art. 3.- (Sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2024-0021, (Registro Oficial 675, 30-10-2024) La Gerencia General dispondrá una revisión cada dos años de las metodologías de riesgo aplicadas a la evaluación de entidades del sector financiero privado y de las entidades del sector financiero popular y solidario.”;

Que el artículo 4 de la Sección I “METODOLOGÍAS APlicadas a la EVALUACIÓN DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO; EVALUACIÓN DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO; CALIFICACIÓN DE AGENTES PAGADORES; Y, GESTIÓN DE RIESGO OPERATIVO”, Capítulo I “DE LAS APPLICABLES AL SEGURO DE DEPÓSITOS”, Título Tercero “DE LAS METODOLOGÍAS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados “Art. 4.- (Agregado por la Disp. General Segunda de la Res. COSEDE-DIR-2023-024, R.O. 340, 27-VI-2023).- Aprobar la metodología de riesgo aplicada a la evaluación de entidades del sector financiero privado y metodología para la calificación de agentes de pago, constante en el Informe Técnico Reservado No. CTRE-MET-2023-001 de 09 de mayo de 2023, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios.”;

Que el artículo 6 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala “Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2019-010 de 29 de marzo de 2019, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar las metodologías de riesgo aplicadas a la evaluación de entidades del Sector Financiero Privado, evaluación de entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, y metodología para la calificación de agentes de pago, constantes en el informe técnico No. CTRS-MET-2019-001, de 18 de marzo de 2019, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios. (...) Artículo 3.- La Gerencia General dispondrá una revisión cada dos años de las metodologías de riesgo aplicadas a la evaluación de entidades del sector financiero privado y de las entidades del sector financiero popular y solidario, y de la metodología de riesgo para la evaluación de las empresas de seguros del sistema de seguros privados.”;*

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2021-008 de 01 de abril de 2021, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados resolvió: *“ARTÍCULO 1.- Aprobar las metodologías de riesgo aplicadas a la evaluación de entidades del sector financiero privado, evaluación de entidades del sector financiero popular y solidario y metodología para la calificación de agentes de pago,*

constante en el Informe Técnico Reservado N° CTRE-MET-2021-001 de fecha 24 de marzo de 2021, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios.”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2023-024 de 23 de mayo de 2023, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la metodología de riesgo aplicada a la evaluación de entidades del sector financiero privado y metodología para la calificación de agentes de pago, constante en el Informe Técnico Reservado No. CTRE-MET-2023-001 de 09 de mayo de 2023, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios.**.”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2024-0021 de 08 de octubre de 2024, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados resolvió: “**DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.** - Suprímase el frase “..., y de la metodología de riesgo para la evaluación de las empresas de seguros del sistema de seguros privados.”, contenida en el artículo 3 de la Sección I ‘METODOLOGÍAS APLICADAS A LA EVALUACIÓN DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO; EVALUACIÓN DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO; CALIFICACIÓN DE AGENTES PAGADORES; Y, GESTIÓN DE RIESGO OPERATIVO”, Capítulo I “DE LAS APLICABLES AL SEGURO DE DEPÓSITOS”, Título Tercero “DE LAS METODOLOGÍAS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.”;

Que con fecha 24 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la reunión de delegados técnicos del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados donde se dispuso que la Gerencia General de COSEDE debe actualizar y aprobar cada dos años la metodología de riesgo aplicada a la evaluación de entidades del sector financiero privado y poner en conocimiento del Directorio Institucional la mencionada metodología;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CTRE-2025-0109-M de 24 de septiembre de 2025, la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios, emitió el Informe Reservado No. CTRE-MET-FSDSFP-2025-004: Metodología de Evaluación de Riesgos aplicada a las entidades del Sector Financiero Privado de 24 de septiembre de 2025, donde recomienda: “*Al tenor de lo que establece la resolución No. COSEDE-DIR-2019-010 de 29 de marzo de 2019 y el artículo 3 de la Sección I ‘METODOLOGÍAS APLICADAS A LA EVALUACIÓN DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO; EVALUACIÓN DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO; CALIFICACIÓN DE AGENTES PAGADORES; Y, GESTIÓN DE RIESGO OPERATIVO’, Capítulo I “DE LAS APLICABLES AL SEGURO DE DEPÓSITOS”, Título Tercero “DE LAS METODOLOGÍAS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, , y en función de los hallazgos y propuestas técnicas aquí expuestas, se recomienda a la Gerencia General acoger la presente actualización metodológica y, en el ejercicio de sus funciones, poner en consideración del Directorio Institucional. Esto permitirá que el Directorio conozca la actualización de la metodología contenida en el Informe Técnico Reservado No. CTRE-MET-2023-001 de 09 de mayo de 2023, aprobado mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2023-024 de 23 de mayo de 2023, fortaleciendo así el marco institucional de gestión del riesgo sistemático, en línea con los estándares internacionales de vigilancia macroprudencial y gestión en riesgos.*.”;

Que mediante Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0351-OFICIO-EXT de 02 de octubre de 2025, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio el informe técnico citado en el considerando precedente y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 02 de octubre de 2025 se convoca a Sesión Extraordinaria No. 010-2025-E por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 03 de octubre de 2025;

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 02 de octubre de 2025 y efectuada el 03 de octubre de 2025, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron el Informe Reservado No. CTRE-MET-FSDSFP-2025-004: Metodología de Evaluación de Riesgos aplicada a las entidades del Sector Financiero Privado de 24 de septiembre de 2025; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la actualización y aprobación de la metodología de riesgo aplicada a la evaluación de entidades del sector financiero privado cada dos años y poner en conocimiento del Directorio Institucional.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese el texto de la presente resolución a continuación del artículo 6 de la Sección I “*METODOLOGÍAS APLICADAS A LA EVALUACIÓN DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO; EVALUACIÓN DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO; CALIFICACIÓN DE AGENTES PAGADORES; Y, GESTIÓN DE RIESGO OPERATIVO*”, Capítulo I “*DE LAS APLICABLES AL SEGURO DE DEPÓSITOS*”, Título Tercero “*DE LAS METODOLOGÍAS*” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 03 días de octubre de 2025.


Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 81 de 8 de agosto de 2025, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión extraordinaria No. 010-2025-E por medios tecnológicos de 03 de octubre de 2025, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2025-021

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*”;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que “*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa*”;

Que el numeral 1 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la de “*1. Administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen*”;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “*La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado*”;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “*9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “*Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas*”;

Que el artículo 319 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “*El Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, será administrado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados*”;

Que el artículo 321 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “*Los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes administrados por el Banco Central del Ecuador, cuyo constituyente será la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados*”;

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que “*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituirá los siguientes fideicomisos independientes, en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector: 1. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*”;

Que el artículo 325 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “*El Seguro de Depósitos se nutrirá con los siguientes recursos, en lo que a cada sector financiero corresponda: 1. Las contribuciones que realizarán las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, de conformidad con lo previsto en este Código; 2. El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Seguro de Depósitos; 3. Las donaciones que reciban; 4. Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades; 5. Los provenientes de préstamos entre los fideicomisos del seguro de depósitos; y, 6. Los remanentes a los que hace referencia el artículo 315. Los recursos del Seguro de Depósitos son de naturaleza pública, no forman parte del Presupuesto General del Estado, son inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los contribuyentes. La operación de sus fideicomisos estará exenta de toda clase de tributos. Los acreedores por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los contribuyentes, cuya responsabilidad se limita a sus contribuciones*”;

Que el artículo 327 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que “*Los recursos del Seguro de Depósitos deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a las políticas de inversión aprobadas por la Junta de Política y Regulación Financiera*”;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que “*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código*”;

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que “*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna.*”;

Que el artículo 36 del PARÁGRAFO II: “LIQUIDEZ”, SUBSECCIÓN V: “POLÍTICAS DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL SEGURO DE DEPÓSITOS”, SECCIÓN I: “NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, CAPÍTULO XXVIII: “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS”, TÍTULO II: “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, LIBRO I: “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros dispone que “*Art. 36.- Liquidez mínima.- Los respectivos fideicomisos del Seguro de Depósitos deberán mantener una liquidez mínima que variará en el tiempo en función del nivel de riesgo de las entidades contribuyentes, conforme el mecanismo definido por el Directorio de la COSEDE.*”;

Que el artículo 6 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala “*Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el*

Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”;

Que mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2020-003 de 27 de marzo de 2020, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados resolvió “*Aprobar la metodología para los requerimientos de liquidez mínima de los fideicomisos del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, constante en el Informe Técnico Nro. CTRE-FSD-2020-001, de 23 de marzo de 2020*”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2023-026 de 23 de mayo de 2023, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados resolvió: “*Artículo 1.- Sustituirse el artículo 1 de la Sección III ‘REQUERIMIENTOS DE LIQUIDEZ MÍNIMA DE LOS FIDEICOMISOS DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO’, Capítulo I ‘DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO’, Título Cuarto ‘DEL SEGURO DE DEPÓSITOS’ de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por lo siguiente: Art. 1.- Aprobar la metodología para los requerimientos de liquidez mínima del fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado, constante en el Informe Técnico Nro. CTRE-MET-2023-003, de 09 de mayo de 2023.*”

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CTRE-2025-0109-M de 24 de septiembre de 2025, la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios, emitió el Informe Técnico Reservado No. CTRE-MET-FSDSFP-2025-005: Metodología para los requerimientos de la liquidez mínima del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado de 24 de septiembre de 2025, donde concluye y recomienda: “*Al tenor de lo que establece el numeral 9 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el cual determina como parte de las funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) el dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, por lo expuesto en el presente informe, se recomienda a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en el ejercicio de sus funciones, acoger la presente metodología y a su vez se proponga la inclusión como un punto en el orden del día a tratarse en el próximo Directorio Institucional, a fin de que dicho cuerpo colegiado conozca y apruebe la actualización metodológica realizada al Informe Técnico Reservado No. CTRE-MET-2023-003 de 09 de mayo de 2023. Asimismo, se recomienda considerar en la resolución que expida el máximo órgano de gobierno de la COSEDE, lo siguiente: Artículo Único.- Aprobar la metodología para los requerimientos de la liquidez mínima del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado, constante en el Informe Técnico Reservado No. CTRE-MET-FSDSFP-2025-005. DISPOSICIÓN DEROGATORIA- Por efecto de la presente resolución, se deroga la metodología para los requerimientos de liquidez mínima del fideicomiso del Seguro de Depósitos del sector financiero popular y solidario señalada en la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-026 de 23 de mayo de 2023.*

Por otra parte, se recomienda actualizar la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE conforme las últimas actualizaciones metodológicas aprobadas por el máximo órgano de gobierno.”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2025-0164-M de 26 de septiembre de 2025, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-0109-2025 de 26 de septiembre de 2025, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es competente para aprobar la metodología para los requerimientos de la liquidez mínima del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado, constante en el Informe Técnico Reservado No. CTRE-MET-FSDSFP-2025-005 de 24 de septiembre de 2025;

Que mediante Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0351-OFICIO-EXT de 02 de octubre de 2025, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 02 de octubre de 2025 se convoca a Sesión Extraordinaria No. 010-2025-E por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 03 de octubre de 2025;

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 02 de octubre de 2025 y efectuada el 03 de octubre de 2025, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron el Informe Técnico Reservado No. CTRE-MET-FSDSFP-2025-005: Metodología para los requerimientos de la liquidez mínima del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado de 24 de septiembre de 2025; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

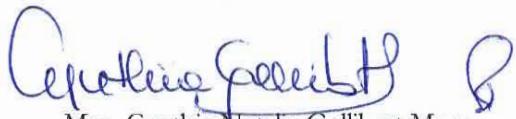
Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 1 de la Sección II “*REQUERIMIENTOS DE LIQUIDEZ MÍNIMA DE LOS FIDEICOMISOS DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO*”, Capítulo I “*DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*”, Título Cuarto “*DEL SEGURO DE DEPÓSITOS*” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por lo siguiente:

“Art. 1.- Aprobar la metodología para los requerimientos de liquidez mínima del fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado, constante en el Informe Técnico Reservado Nro. CTRE-MET-FSDSFP-2025-005 de 24 de septiembre de 2025.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derógese la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-026 de 23 de mayo de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 03 días de octubre de 2025.



Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 81 de 8 de agosto de 2025, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión extraordinaria No. 010-2025-E por medios tecnológicos de 03 de octubre de 2025, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2025-022

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO
DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*”;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que “*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa*”;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “*La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado.*”;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “*9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones*”;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “*Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas.*”;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala que “*El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela.*”;

Que el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales indica que “*Son parte del sistema de protección de datos personales, los siguientes: (...) 2) Responsable del tratamiento,*”;

Que el literal b) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala “*Principios.- Sin perjuicio de otros principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, la presente Ley se regirá por los principios de: (...) b) Lealtad.- El tratamiento de datos personales deberá ser leal, por lo que para los titulares debe quedar claro que se están recogiendo, utilizando, consultando o tratando de otra manera, datos personales que les conciernen, así como las*”;

formas en que dichos datos son o serán tratados. En ningún caso los datos personales podrán ser tratados a través de medios o para fines, ilícitos o desleales.”;

Que el literal c) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala “*Principios.- Sin perjuicio de otros principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, la presente Ley se regirá por los principios de: (...) c) Transparencia.- El tratamiento de datos personales deberá ser transparente por lo que toda información o comunicación relativa a este tratamiento deberá ser fácilmente accesible y fácil de entender y se deberá utilizar un lenguaje sencillo y claro. Las relaciones derivadas del tratamiento de datos personales deben ser transparentes y se rigen en función de las disposiciones contenidas en la presente Ley, su reglamento y demás normativa atinente a la materia.”;*

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales manifiesta que “*El titular de datos personales tiene derecho a ser informado conforme los principios de lealtad y transparente por cualquier medio sobre: 1) Los fines del tratamiento; 2) La base legal para el tratamiento; 3) Tipos de tratamiento; 4) Tiempo de conservación; 5) La existencia de una base de datos en la que constan sus datos personales; 6) El origen de los datos personales cuando no se hayan obtenido directamente del titular; 7) Otras finalidades y tratamientos ulteriores; 8) Identidad y datos de contacto del responsable del tratamiento de datos personales, que incluirá: dirección del domicilio legal, número de teléfono y correo electrónico; 9) Cuando sea del caso, identidad y datos de contacto del delegado de protección de datos personales, que incluirá: dirección domiciliaria, número de teléfono y correo electrónico; 10) Las transferencias o comunicaciones, nacionales e internacionales, de datos personales que pretenda realizar, incluyendo los destinatarios y sus clases, así como las finalidades que motivan la realización de estas y las garantías de protección establecidas; 11) Las consecuencias para el titular de los datos personales de su entrega o negativa a ello; 12) El efecto de suministrar datos personales erróneos o inexactos; 13) La posibilidad de revocar el consentimiento; 14) La existencia y forma en que pueden hacerse efectivos sus derechos de acceso, eliminación, rectificación y actualización, oposición, anulación, limitación del tratamiento y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en valoraciones automatizadas. 15) Los mecanismos para hacer efectivo su derecho a la portabilidad, cuando el titular lo solicite; 16) Dónde y cómo realizar sus reclamos ante el responsable del tratamiento de datos personales y la Autoridad de Protección de Datos Personales, y; 17) La existencia de valoraciones y decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles. En el caso que los datos se obtengan directamente del titular, la información deberá ser comunicada de forma previa a este, es decir, en el momento mismo de la recogida del dato personal. Cuando los datos personales no se obtuvieren de forma directa del titular o fueren obtenidos de una fuente accesible al público, el titular deberá, ser informado dentro de los siguientes treinta (30) días o al momento de la primera comunicación con el titular, cualquiera de las dos circunstancias que ocurra primero. Se le deberá proporcionar información expresa, inequívoca, transparente, inteligible, concisa, precisa y sin barreras técnicas. La información proporcionada al titular podrá transmitirse de cualquier modo comprobable en un lenguaje claro, sencillo y de fácil comprensión, de preferencia propendiendo a que pueda ser accesible en la lengua de su elección. En el caso de productos o servicios dirigidos, utilizados o que pudieran ser utilizados por niñas, niños y adolescentes, la información a la que hace referencia el presente artículo será, proporcionada a su representante legal conforme a lo dispuesto en la presente Ley.”;*

Que el numeral 4 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales indica que “*El responsable del tratamiento de datos personales está obligado a: (...) 4) Implementar políticas de protección de datos personales afines al tratamiento de datos personales en cada caso en particular;”;*

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que “*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código*”;

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que “*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna*”;

Que el artículo 6 de la Sección II “**DEL DIRECTORIO**”, Capítulo I “**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**”, Título Segundo “**DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala “*Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente*”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que la ley Orgánica de Protección de Datos Personales fue publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 459 de 26 de mayo 2021;

Que el artículo 47 numeral 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dispone al responsable del tratamiento, que es la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la implementación de políticas de protección de datos personales;

Que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y la Superintendencia de Protección de Datos Personales, el 30 de enero de 2025, suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, cuyo objeto es “*El presente Convenio Marco tiene por objeto regular la cooperación interinstitucional para sensibilizar y promover el derecho de protección de datos personales en la Cosede, a través de un programa de capacitaciones en la materia, el cual permitirá conocer la importancia del adecuado tratamiento de datos personales y datos personales sensibles en las actividades realizadas por los servidores públicos de la Cosede en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento de aplicación y demás normativa aplicable*”;

Que en atención al objeto del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia de Protección de Datos Personales y la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, los días 17, 19, 21 y 28 de febrero de 2025, funcionarios de COSEDE, asistieron a la “*Capacitación de Protección de Datos Personales*”, impartida por expertos de la Superintendencia de Protección de Datos Personales;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2025-0165-M de 26 de septiembre de 2025, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-0106-2025 de 25 de septiembre de 2025, donde concluye y

recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es competente para aprobar la Política General de Protección de Datos Personales de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0351-OFICIO-EXT, de 02 de octubre de 2025, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio el informe técnico citado en el considerando precedente y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que con fecha 02 de octubre de 2025 se convoca a Sesión Extraordinaria No. 010-2025-E por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 03 de septiembre de 2025;

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 02 de octubre de 2025 y efectuada el 03 de octubre de 2025, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron y aprobaron la Política General de Protección de Datos Personales de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados en atención al informe No. INFORME CTPSF-UPN-0106-2025 de 25 de septiembre de 2025; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

**APROBAR LA POLÍTICA GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y
FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

Artículo 1.- OBJETIVO.- Cumplir con los derechos, principios y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica y Reglamento de Protección de Datos Personales y resoluciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos conforme a la pertinencia y competencia institucional.

Artículo 2.- BASE LEGAL.- La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) a fin de proteger los datos de carácter personal y todos los datos personales que se recolecte, almacene, administre y trate a través de los diferentes medios de acceso como: portales y sistemas web, medios físicos y/o recepción documental.

A su vez abarca las medidas de seguridad adoptadas para el tratamiento adecuado de los datos personales y su protección garantizando los derechos de sus titulares, quienes podrán presentar sus reclamos sobre la utilización de su información realizado por COSEDE, a través de los contactos del responsable y encargado del tratamiento de datos institucional.

La COSEDE en el ámbito de su competencia realiza el tratamiento de datos personales acorde a lo dispuesto en:

- La Constitución de la República del Ecuador;
- La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales;
- El Reglamento a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales;
- La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos;
- El Código Orgánico Monetario y Financiero;
- La Regla Técnica para la Organización y Mantenimiento de Archivos Públicos;
- La Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE;
- Esquema Gubernamental de Seguridades de la Información;
- Políticas de Seguridad de la Información Institucional;
- Convenio institucional con la SINARDAP; y,
- Reglamentos y Normas amparadas en las presentes políticas;
- Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Protección de Datos Personales.

Artículo 3.- FINALIDAD DEL TRATAMIENTO.- La COSEDE utilizará los datos personales entregados para las siguientes acciones:

- 1) Efectuar el pago del seguro de depósitos y pago de seguro de seguros privados a través de los diferentes canales: agentes pagadores, transferencias masivas, entre otros.
- 2) Notificar actos administrativos relacionados con el administrado titular de los datos, ya sea en persona, por medio de boletas o medios de comunicación.
- 3) Identificar a los responsables de la obligación por concepto del pago del seguro de depósitos, pago de seguro de seguros privados, contribuciones y otras obligaciones, e identificarlos dentro del título de crédito, liquidación de valores, requerimiento de pago voluntario, providencias, orden de cobro y orden de pago inmediato, y demás actos administrativos relacionados con el administrado.
- 4) Brindar servicios, asesoramiento sobre el pago del seguro de depósitos, pago del seguro de seguros privados y otras consultas relacionadas con las competencias de COSEDE, de acuerdo a los fines previamente solicitados por el usuario o solicitante.
- 5) Atender y resolver procedimientos administrativos interpuestos por el administrado titular de los datos, notificar los actos administrativos con todo lo que esté relacionado con el administrado.
- 6) Comunicar la información relevante sobre actualizaciones de políticas y términos de servicios.
- 7) En el caso de los funcionarios de la COSEDE, los datos recolectados por la Unidad de Talento Humano, Unidad de Comunicación y la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, serán tratados con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones legales propias de la relación laboral.

8) Cumplir con obligaciones legales.

Artículo 4.- TIPOS DE TRATAMIENTO.- La COSEDE, procederá con la recopilación, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, eliminación, indexación, extracción, consulta, utilización, comunicación o transferencia, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción, de los datos personales acorde a las funciones y facultades otorgadas por la ley y normativas vigentes.

Artículo 5.- TIEMPOS DE CONSERVACIÓN.- Los Datos Personales deben ser conservados únicamente por el tiempo que amerite la ejecución de las finalidades señaladas, y acorde a los plazos establecidos en las tablas de plazos de conservación documental emitidas por la COSEDE, y conforme a las normas establecidas en la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de Archivos Públicos.

Los datos no deben ser utilizados para fines distintos a los señalados y corresponde a la COSEDE informar de forma previa el plazo de conservación. Una vez cumplido el plazo, procederá con la inactivación, almacenamiento en bóvedas, bloqueo o anonimización de los Datos Personales.

Artículo 6.- GESTIÓN Y SEGURIDAD DE LAS BASE DE DATOS EN LA QUE CONSTEN DATOS PERSONALES.- La COSEDE administra las bases de datos en la que constan datos personales de los titulares, conforme la Ley Orgánica de Ley de Protección de Datos Personales y el Reglamento, así como la normativa interna.

Artículo 7.- ORIGEN DE DATOS PERSONALES CUANDO NO SE HAYAN TENIDO DIRECTAMENTE DEL TITULAR.- La COSEDE sin perjuicio de otras formas de obtención descritas en la presente política, obtiene datos personales por medio de la herramienta digital (SINARP) SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO PÚBLICO perteneciente a la Dirección Nacional de Registros Públicos para lo cual actúa conforme a las leyes vigente y acorde al convenio interinstitucional suscrito.

A su vez la COSEDE recibe bases de datos de depositantes del liquidador de la institución financiera liquidada, a fin de identificar a los beneficiarios del seguro de depósitos y pagarles la suma correspondiente de conformidad a la cobertura establecida en la normativa vigente.

Así mismo la COSEDE solicita a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y a la Superintendencia de Bancos, números de cuentas que mantengan los beneficiarios del seguro de Depósitos dentro de instituciones financieras, a fin de poder dar cumplimiento a su obligación legal del pago del seguro, en este caso se ejecuta el pago por medio de transferencias masivas, acciones realizadas en apego a los convenios interinstitucionales suscritos.

La COSEDE legitima otra forma de obtención y todo tipo de tratamiento de datos en apego a lo dispuesto en el literal g) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, que indica lo siguiente: *“Datos que identifican o hacen identificable a personas jurídicas. Son accesibles al público y susceptibles de tratamiento los datos personales referentes al contacto de profesionales y los datos de comerciantes,*

representantes y socios y accionistas de personas jurídicas y servidores públicos, siempre y cuando se refieran al ejercicio de su profesión, oficio, giro de negocio, competencias, facultades, atribuciones o cargo y se trate de nombres y apellidos, funciones o puestos desempeñados, dirección postal o electrónica, y, número de teléfono profesional. En el caso de los servidores públicos, además serán de acceso público y susceptibles de tratamiento de datos, el histórico y vigente de la declaración patrimonial y de su remuneración.”

Artículo 8.- IDENTIDAD Y DATOS DE CONTACTO DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. -

- CORPORACION DEL SEGURO DE DEPOSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS
- Ruc: 1768150270001
- Representante legal: Gerente General de la COSEDE.
- Dirección: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera – Bloque 4 – Piso 9, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, Ecuador.
- Teléfono: (+593) 23960340
- Correo de contacto: responsable.pdp@cosede.gob.ec

Artículo 9.- IDENTIDAD DE CONTACTO DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. -

- Director/a de Recuperación del Seguro de Depósitos y Seguros Privados de la COSEDE
- Dirección: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera – Bloque 4 – Piso 9, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, Ecuador.
- Teléfono: (+593) 23960340
- Correo de contacto: delegado.pdp@cosede.gob.ec

Artículo 10.- TRANSFERENCIAS O COMUNICACIONES NACIONALES O INTERNACIONALES DE DATOS PERSONALES.- En el caso de realizarse transferencias y/o comunicaciones Nacionales o Internacionales de datos personales la COSEDE ha de proceder conforme la Ley Orgánica de Ley de Protección de Datos Personales y el Reglamento, así como la normativa interna.

Artículo 11.- CONSECUENCIAS PARA EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES DE SU ENTREGA O NEGATIVA A ELLO.- En el caso que el titular de los datos personales niegue la entrega de los mismos a COSEDE, la Institución no podrá ejecutar solicitudes de los administrados, conforme objetivos y/o procesos de competencia de la COSEDE.

En caso de que la información sea entregada, la misma será tratada acorde a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y la presente política.

Artículo 12.- EFECTO DE SUMINISTRAR DATOS PERSONALES ERRÓNEOS O

INEXACTOS.- Si los datos personales proporcionados por el titular o por quien los registre o entregue a la COSEDE, son inexactos o incorrectos, el titular y/o entidad que encargue dicha información asume la completa responsabilidad, y, reconoce que esto puede dar lugar a un tratamiento inadecuado de los mismos, así como, al no cumplimiento de alguno de los objetivos y/o procesos de competencia de la COSEDE. Se procederá acorde a los lineamientos internos emitidos por la COSEDE.

Artículo 13.- REVOCATORIA DEL CONSENTIMIENTO.- El Titular de los Datos Personales, en cualquier momento tiene derecho a retirar su consentimiento, para lo cual la COSEDE regulará con normativa interna los procedimientos y pondrá a disposición de los usuarios los medios y canales de atención necesarios para el efecto; una vez recibida la notificación por parte del titular se suspenderá el tratamiento de los datos que el titular decidiera revocar su consentimiento.

La revocatoria del consentimiento no afecta la licitud del tratamiento de datos realizado hasta el momento de la revocatoria.

Artículo 14.- CANAL Y PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. - La COSEDE pone a disposición para el ejercicio de sus derechos, de conformidad con el artículo 12 y 13 del Reglamento a la LOPDP, entre otras disposiciones, a fin de presentar una solicitud, denuncia, queja o reclamo sobre el tratamiento de datos personales, los siguientes mecanismos:

- Página web www.cosede.gob.ec;
- Correo del Responsable del tratamiento de datos personales: responsable.pdp@cosede.gob.ec;
- Correo del Delegado de Protección de datos personales: delegado.pdp@cosede.gob.ec;
- De forma física en nuestras oficinas;
- Y demás medios físicos y virtuales establecidos por COSEDE.

Artículo 15.- MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO DE PORTABILIDAD. - Conforme el requerimiento que realice el titular a COSEDE se procederá a emitir la información de conformidad al artículo 17 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Artículo 16.- DONDE Y CÓMO REALIZAR SUS RECLAMOS ANTE EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-

En el caso de COSEDE no dé cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su reglamento, el titular tiene el derecho a presentar un reclamo ante la Autoridad de Protección de Datos Personales a través de sus canales correspondientes, conforme a la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Créese y codifíquese la presente resolución en el “*Capítulo III
POLÍTICA GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA
CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE
SEGUROS PRIVADOS*” a continuación del Capítulo II “*DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD
COACTIVA*”, Título Primero “*DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de COSEDE.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 03 días de octubre de 2025.


Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 81 de 8 de agosto de 2025, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión extraordinaria Nro. 010-2025-E por medios tecnológicos de 03 de octubre de 2025, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:


Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2025-023

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE
LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos*”;

Que el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información*”;

Que el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que el artículo 53 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “*Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “*El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre,*

ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”;

Que el artículo 384 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana. El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él. El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana”;*

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre el principio de democratización de la comunicación e información manifiesta que “*Las actuaciones y decisiones de los funcionarios, y autoridades públicas con competencias en materia de derechos a la comunicación, propenderán permanente y progresivamente a crear las condiciones materiales, jurídicas y políticas para alcanzar y profundizar la democratización de la propiedad y acceso a los medios de comunicación, a crear medios de comunicación, a generar espacios de participación, al acceso a las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas para los servicios de radio y televisión abierta y por suscripción, las tecnologías y flujos de información”;*

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que “*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa”;*

Que el numeral 1 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la de “*1. Administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen”;*

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “*La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”;*

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “*9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”;*

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “*Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”;*

Que el artículo 93 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que “*El directorio elaborará y ejecutará un programa de comunicación pública con el objeto de divulgar información acerca de los mecanismos, beneficios y limitaciones del Seguro de Depósitos a los depositantes y a la ciudadanía en general. Asimismo, el directorio expedirá las normas sobre la información que deben brindar las entidades financieras sobre la cobertura, exclusiones y pagos respecto del seguro de depósitos*”;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que “*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*”

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que “*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna.*”

Que el numeral 11.3.1.3 “*Gestión de Comunicación Social Responsable: Responsable de Comunicación Social Gestión Interna*” de la Sección I “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” del Capítulo I “DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Primero “DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE señala “*Gestión de Comunicación Externa y Relaciones Públicas: 1. Plan y programa de comunicación e informes de ejecución y avance.*”

Que el artículo 6 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala “*Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente*”;

Que el artículo 72 de la Subsección VIII “DE LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN”, Sección I “CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título Cuarto “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados indica que “*La Unidad de Comunicación, conjuntamente con la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, promoverá acciones de información y prevención en las entidades financieras, respecto del Seguro de Depósitos, a través de mecanismos tales como la socialización, divulgación, capacitación, apoyo técnico y proyectos conjuntos, entre otros mecanismos*”;

Que los literales b. d. y g. de la CLÁUSULA PRIMERA.- GENERALIDADES.- CAPÍTULO TERCERO.- “INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS” del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario indican que: “*b. ADMINISTRADOR FIDUCLARIO: es el Banco Central del Ecuador (BCE). d. BENEFICIARIO: es el CONSTITUYENTE, al que corresponde la restitución, por parte del ADMINISTRADOR FIDUCLARIO y en los casos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE. g. CONSTITUYENTE: es la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE)”;*

Que el literal t. “PROGRAMA DE CONCIENTIZACIÓN AL PÚBLICO” de la CLÁUSULA PRIMERA.- GENERALIDADES.- CAPÍTULO TERCERO.- “INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS” del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario señala “*Documento que contiene los objetivos, alcance y actividades relacionadas con la difusión continua de los beneficios y limitaciones del seguro de depósitos; así como aquellas relacionadas con el levantamiento de información de concientización al público; y con el sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan a ser implementado”;*

Que la CLÁUSULA TERCERA.- OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO.- CAPÍTULO PRIMERO.- INSTRUCCIONES GENERALES del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario indica que “*Para cumplir adecuadamente con el objeto, finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCLARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales: Uno: Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO, en atención al cumplimiento de su objeto y finalidad. La obligación de administrar el FIDEICOMISO es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias para con el FIDEICOMISO, el CONSTITUYENTE y el BENEFICIARIO; (...) Quince: Cumplir las instrucciones generales y específicas impartidas a la suscripción del presente contrato y las dispuestas por el Directorio de la COSEDE (...) Diecisiete. Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las instrucciones establecidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato, de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones establecidos en el presente contrato. (...) Veintidós. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato”;*

Que el numeral OCHO (8) de la CLÁUSULA SEXTA.- GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario indica “*Los costos y gastos, que se generen para el diseño, la implementación, evaluación, monitoreo y seguimiento del PROGRAMA DE CONCIENTIZACIÓN AL PÚBLICO, aprobado por el Directorio de la COSEDE, y hasta por un monto de cero punto cinco por ciento (0.5%) de los resultados del ejercicio del año inmediatamente anterior”;*

Que el literal f. de la CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- CAPÍTULO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario manifiesta que “*Son obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO: f. Cumplir las instrucciones impartidas en el presente contrato, las disposiciones constantes en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y por el CONSTITUYENTE, para el cumplimiento del objeto y finalidad de este contrato*”;

Que el numeral uno de la CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- CAPÍTULO TERCERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario señala que “*Son derechos del BENEFICIARIO los siguiente: Uno. Exigir al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato*”;

Que los literales b. d. y g. de la CLÁUSULA PRIMERA.- GENERALIDADES.- CAPÍTULO TERCERO.- “INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS” del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado indican que: “*b. ADMINISTRADOR FIDUCIARIO: es el Banco Central del Ecuador (BCE). d. BENEFICIARIO: es el CONSTITUYENTE, al que corresponde la restitución, por parte del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y en los casos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE. g. CONSTITUYENTE: es la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE)*”;

Que el literal t. “PROGRAMA DE CONCIENTIZACIÓN AL PÚBLICO” de la CLÁUSULA PRIMERA.- GENERALIDADES.- CAPÍTULO TERCERO.- “INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS” del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado señala “*Documento que contiene los objetivos, alcance y actividades relacionadas con la difusión continua de los beneficios y limitaciones del seguro de depósitos; así como aquellas relacionadas con el levantamiento de información de concientización al público; y con el sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan a ser implementado.*”

Que la CLÁUSULA TERCERA.- OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO.- CAPÍTULO PRIMERO.- INSTRUCCIONES GENERALES del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado indica que “*Para cumplir adecuadamente con el objeto, finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales: Uno: Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO, en atención al cumplimiento de su objeto y finalidad. La obligación de administrar el FIDEICOMISO es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias para con el FIDEICOMISO, el CONSTITUYENTE y el BENEFICIARIO; (...) Quince: Cumplir las instrucciones generales y específicas impartidas a la suscripción del presente contrato y las dispuestas por el Directorio de la COSEDE (...) Diecisiete. Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las instrucciones establecidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del*

Directorio de la COSEDE y el presente contrato, de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones establecidos en el presente contrato. (...) VEINTE Y DOS. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato”;

Que el numeral OCHO (8) de la CLÁUSULA SEXTA.- GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado indica “*Los costos y gastos que se generen para el diseño, la implementación, evaluación, monitoreo y seguimiento del PROGRAMA DE CONCIENTIZACIÓN AL PÚBLICO, aprobado por el Directorio de la COSEDE, y hasta por un monto de cero punto cinco por ciento (0.5%) de los resultados del ejercicio del año inmediatamente anterior”;*

Que el literal f. de la CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- CAPÍTULO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado manifiesta que “*Son obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCLARIO: f. Cumplir las instrucciones impartidas en el presente contrato, las disposiciones constantes en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y por el CONSTITUYENTE, para el cumplimiento del objeto y finalidad de este contrato”;*

Que el numeral uno de la CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- CAPÍTULO TERCERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado señala que “*Son derechos del BENEFICIARIO los siguiente: Uno. Exigir al ADMINISTRADOR FIDUCLARIO el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato”;*

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2022-026 de 02 de diciembre de 2022, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió: “**Artículo 1.- Apruébese el Programa de Comunicación Pública para la Concientización sobre el Seguro de Depósitos Período: 2023 – 2025 contenido en el anexo a la presente resolución”;**

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2024-019 de 04 de septiembre de 2024, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la propuesta de reforma del Programa de Comunicación Pública para la concientización sobre el Seguro de Depósitos para el año 2024, contenida en el Informe No. UCOM-2024-014 de 26 de agosto de 2024”;**

Que mediante memorando Nro. COSEDE-UCOM-2025-0047-M de 24 de septiembre de 2025, la Unidad de Comunicación Social presentó a la Gerencia General el Informe No. UCOM-2025-031: Programa de Comunicación Pública orientado a la concienciación sobre el Seguro de Depósitos para los años 2026 - 2028 de 24 de septiembre de 2025, donde recomienda que: *'En atención a lo dispuesto en el artículo 93 del Código Orgánico Monetario y Financiero, que establece la obligación del Directorio de la COSEDE de elaborar y ejecutar un Programa de Comunicación, se recomienda a la Gerencia General acoger el presente informe, en el ejercicio de sus atribuciones, y ponerlo en consideración del Directorio Institucional.'*;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2025-0163-M de 26 de septiembre de 2025, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, presentó a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el INFORME CTPSF-UPN-0107-2025 de 26 de septiembre de 2025, donde concluye y recomienda que el Directorio Institucional es competente para aprobar el Programa de Comunicación Pública orientado a la concienciación sobre el Seguro de Depósitos para los años 2026 - 2028, contenida en el Informe No. UCOM-2025-031 de 24 de septiembre de 2025;

Que mediante Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0351-OFICIO-EXT de 02 de octubre de 2025, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 02 de octubre de 2025 se convoca a Sesión Extraordinaria Nro. 010-2025-E por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 03 de octubre de 2025.

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 02 de octubre de 2025 y efectuada el 03 de octubre de 2025, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la propuesta de aprobación del Programa de Comunicación Pública orientado a la concienciación sobre el Seguro de Depósitos para los años 2026 - 2028, contenida en el Informe No. UCOM-2025-031 de 24 de septiembre de 2025; y,

En ejercicio de sus funciones,

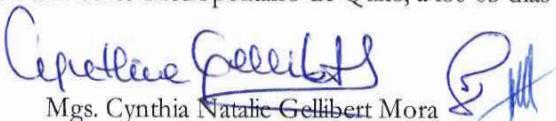
RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Programa de Comunicación Pública orientado a la concienciación sobre el Seguro de Depósitos para los años 2026 - 2028, contenida en el Informe No. UCOM-2025-031 de 24 de septiembre de 2025.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese el texto de la presente resolución a continuación del artículo 3 del Capítulo V “PROGRAMA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 03 días de octubre de 2025.


Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora 
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 81 de 8 de agosto de 2025, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión extraordinaria No. 010-2025-E por medios tecnológicos de 03 de octubre de 2025, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:


Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2025-024

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE
LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que “*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa*”;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “*La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado*”;

Que el numeral 4 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala como una función del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la de “*4. Informar semestralmente o a pedido de la Junta de Política y Regulación Financiera sobre sus actividades*”;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “*Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas*”;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que “*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*”;

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que “*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna.*”;

Que el artículo 6 de la Sección II “**DEL DIRECTORIO**”, Capítulo I “**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**”, Título Segundo “**DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**”, establece que “*El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, estará integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado*”;

LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala “Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”;

Que mediante Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0351-OFICIO-EXT de 02 de octubre de 2025, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, puso en conocimiento del Presidente del Directorio el Informe semestral de actividades del Directorio elaborado por la Gerencia General de la COSEDE, correspondiente al periodo enero a junio de 2025;

Que con fecha 02 de octubre de 2025 se convoca a Sesión Extraordinaria No. 010-2025-E por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 03 de octubre de 2025;

Que de la votación obtenida durante la Sesión Ordinaria No. 010-2025-E por medios tecnológicos convocada el 02 de octubre de 2025 y efectuada el 03 de octubre de 2025, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron el INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES DEL DIRECTORIO ENERO – JUNIO 2025; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados el envío del INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES DEL DIRECTORIO ENERO – JUNIO 2025 a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese el texto de la presente resolución a continuación del artículo 6 del Capítulo IV “INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 03 días de octubre de 2025.


Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 81 de 8 de agosto de 2025, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en Sesión Extraordinaria por medios tecnológicos de 03 de octubre de 2025, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:


Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2025-025

**LA GERENCIA GENERAL DE LA
CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé, “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “*La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.*”;

Que el artículo 294 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “*La Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual. La Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrianual se adecuen a la Constitución, a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo y, en consecuencia, las aprobará u observará.*”;

Que el artículo 295 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “*La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo.*”;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que “*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.*”;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “*La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado. (...)*”;

Que los numerales 6, 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “*6. Aprobar el presupuesto anual de la Corporación, previo a su envío al ente rector de las finanzas públicas; 9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*”;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “*Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas.*”;

Que el artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala como funciones del Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, “*1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación; 5. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación; 8. Elaborar y ejecutar el presupuesto anual de la Corporación;*”;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que, “*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*”;

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que “*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna.*”;

Que el artículo 6 de la Sección II “*DEL DIRECTORIO*”, Capítulo I “*REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*”, Título Segundo “*DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala “*Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.*”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante memorando No. COSEDE-CGAF-2025-0230-M de 02 de octubre de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera remitió a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el informe técnico “*Proforma Presupuestaria 2026 Programación Presupuestaria Cuatrienal 2026 - 2029*” de 01 de octubre de 2025, documento emitido conforme con las instrucciones impartidas por el Ministerio de Finanzas, de cuya recomendación se desprende lo siguiente: “*Con base en las consideraciones expuestas y en observancia de las disposiciones legales vigentes aplicables a la formulación de la Proforma Presupuestaria para el ejercicio económico 2026 y la programación cuatrienal 2026-2029, se recomienda a la Gerencia General poner en conocimiento y aprobación del Directorio de la Corporación.*”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2025-0169-M de 02 de octubre de 2025, suscrito por el Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos, pone en conocimiento de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados el INFORME CTPSF-UPN-0112-2025 de 02 de octubre de 2025, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es competente para aprobar el presupuesto anual de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y la Programación Presupuestaria Cuatrienal 2026 – 2029, previo a su envío al ente rector de las finanzas públicas conforme lo señalado en el informe técnico “*Proforma Presupuestaria 2026 Programación*

Presupuestaria Cuatrienal 2026 – 2029” de 01 de octubre de 2025 emitido por la Coordinación General Administrativa Financiera adjunto al memorando No. COSEDE-CGAF-2025-0230-M de 02 de octubre de 2025;

Que mediante Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0351-OFICIO-EXT de 02 de octubre de 2025, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que con fecha 02 de octubre de 2025, se convoca a Sesión Extraordinaria No. 010-2025-E por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 03 de octubre de 2025;

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 02 de octubre de 2025, y efectuada el 03 de octubre de 2025, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron y aprobaron el presupuesto anual de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, previo a su envío al ente rector de las finanzas públicas y la Programación Presupuestaria Cuatrienal 2026 – 2029, conforme lo señalado en el informe técnico “*Proforma Presupuestaria 2026 Programación Presupuestaria Cuatrienal 2026 – 2029*” de 01 de octubre de 2025 emitido por la Coordinación General Administrativa Financiera adjunto al memorando No. COSEDE-CGAF-2025-0230-M de 02 de octubre de 2025; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el presupuesto 2026 de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, previo a su envío al ente rector de las finanzas públicas y la Programación Presupuestaria Cuatrienal 2026 – 2029 conforme lo señalado en el informe técnico “*Proforma Presupuestaria 2026 Programación Presupuestaria Cuatrienal 2026 – 2029*” de 01 de octubre de 2025 emitido por la Coordinación General Administrativa Financiera adjunto al memorando No. COSEDE-CGAF-2025-0230-M de 02 de octubre de 2025.

Artículo 2.- Una vez aprobado por parte del Directorio de COSEDE el presupuesto 2026 de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y la Programación Presupuestaria Cuatrienal 2026 – 2029, se dispone a la Gerencia General de la institución el envío de los documentos al ente rector de las finanzas públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Codifíquese el artículo 1 y 2 de la presente resolución a continuación del artículo 5 de la Sección X “PROFORMA PRESUPUESTARIA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo I “DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Primero “DE LA CORPORACIÓN DEL

SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de COSEDE.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 03 días de octubre de 2025.


Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
P.M.
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 81 de 8 de agosto de 2025, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión extraordinaria No. 010-2025-O por medios tecnológicos de 03 de octubre de 2025, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:


Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
S.R.T.
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

**Resolución Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2025-0045-R****Santa Cruz, 01 de agosto de 2025****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 225, establece; “*El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”.

Que, Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, preceptúa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que, el segundo inciso del artículo 242 del texto constitucional, instituye a la provincia de Galápagos como régimen especial; en tanto que el artículo 258 ibídem determina que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado el su artículo 3, establece que: se entenderán como recursos públicos, “*todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donación es y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales*”.

Qué, La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado el su artículo 40, expresa que: “*los funcionarios, y demás servidores, de las Instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario, responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley*”.

Que, El Código Orgánico Administrativo en su artículo 44 del, señala: “*La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República*”.

Que, El Código Orgánico Administrativo en su artículo 47, enumera: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”.

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 520 de 11 de junio de 2015, establece: “*Áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos. El Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional*

de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia.”;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 520 de 11 de junio de 2015, establece: “Unidad administrativa descentralizada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos. La Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa descentralizada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. (...);”;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 520 de 11 de junio de 2015, establece: “Atribuciones de la unidad administrativa descentralizada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos. La unidad administrativa descentralizada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, tendrá las siguientes atribuciones: (...);”;

Que, el artículo 19 del Reglamento Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 989 de 21 de abril de 2019, establece: “Dirección del Parque Nacional Galápagos.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa descentralizada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente. (...);”;

Que, el literal e) del artículo 20 del Reglamento Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 989 de 21 de abril de 2019, establece: “Administrar los bienes muebles e inmuebles de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y; (...);”;

Que, mediante Acuerdo 67 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 388 del 14-dic.-2018 Ultima modificación: 08-abr.-2020, del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expresa textualmente lo siguiente:

Artículo 3 prescribe que para efectos del presente Reglamento y sin perjuicio de los términos definidos a lo largo de su texto, se contará con las siguientes definiciones: (...) 3.7.- Bienes inservibles u obsoletos.- Son bienes que, por su estado de obsolescencia, deterioro o daño, dejan de ser útiles para el servidor o para la entidad u organismo del sector público, pero pueden ser susceptibles de chatarrización, destrucción y reciclaje; puesto que su reparación sería más costosa que la adquisición de uno nuevo.”;

Artículo 35, preceptúa: “Registros administrativos y contables. - Los ingresos y egresos de bienes o inventarios dispondrán de registros administrativos y contables, conforme lo establecen las disposiciones emitidas por el órgano rector de las finanzas públicas, las Normas de Control Interno y el presente Reglamento expedidos por la Contraloría General del Estado”.

Que, el Capítulo II, Generalidades en su artículo 79, ibídem, señala: “Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse. – Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...);”;

Que, el artículo 80, ibídem, señala: “Inspección técnica de verificación de estado. - Sobre la base de los

resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes inservibles, obsoletos o bienes que hubieren dejado de usarse, se informará al titular del organismo o su delegado, para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien (...)"

Que, en la normativa ibidem, en el CAPITULO IX, DESTRUCCION, señala en su Art. 141.- "...Procedencia.- "...Si los bienes fueren inservibles, esto es, que no sean susceptibles de utilización conforme el artículo 80 de este Reglamento, y en el caso de que no hubiere interesados en la compra ni fuere conveniente la entrega de éstos en forma gratuita, se procederá a su destrucción de acuerdo con las normas ambientales vigentes.

Los bienes declarados inservibles u obsoletos que justifiquen la imposibilidad de someterlos al proceso de chatarrización, serán sometidos al proceso de destrucción, especialmente los mobiliarios de madera, tapices de cuero, sintéticos, tejidos de textil y otros..."

Que, en la normativa ibdem, señala en su Art. 142.- Procedimiento.- "...La máxima autoridad, o su delegado previo el informe del titular de la Unidad Administrativa que hubiere declarado bienes inservibles u obsoletos en base del informe técnico, ordenará que se proceda con la destrucción de los bienes.

La orden de destrucción de bienes será dada por escrito a los titulares de las Unidades Administrativa, Financiera, y a quien realizó la inspección ordenada en el artículo 80 de este Reglamento y notificada al Guardalmacén, o quien haga sus veces. En la orden se hará constar un detalle pormenorizado de los bienes que serán destruidos, el lugar, fecha y hora en que debe cumplirse la diligencia, de lo cual se dejará constancia en un acta que será suscrita por todas las personas que intervengan en el acto de destrucción.

Los desechos resultantes de dicha destrucción serán depositados finalmente en los rellenos sanitarios designados para el efecto en cada jurisdicción o entregados a los gestores ambientales autorizados..."

Que, mediante Memorandos masivo Nro. MAATE-DPNG/DAF/GA-2025-0016-M y Nro. MAATE-DPNG/DAF/GA-2025-0017-M, de fecha 20 de enero de 2025, remitidos por la Responsable (E) del Subproceso de Administración de Bienes y Bodega, al Personal de PNG, bajo el Asunto: Informando sobre recepción de bienes obsoletos para proceso de Baja en el Subproceso de Administración de Bienes y Bodega – Santa Cruz.

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/DAF/GA-2025-0284-M, de fecha 09 de julio de 2025, la Responsable (E) del Subproceso de Administración de Bienes y Bodega, solicita la inspección de los bienes obsoletos que se encuentran en la Bodegas de la DPNG y emisión del Informe Administrativo, a fin de continuar con el de trámite de baja de bienes de larga duración y sujeto a control de propiedad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/DAF/GA-2025-0321-M, de fecha 30 de julio de 2025, la Responsable (E) del Proceso de Gestión Administrativa, realiza la entrega del Informe Administrativo Nro. DPNG-DAF-GA-001-2025, para la baja de bienes de larga duración y sujeto a control de propiedad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos por Destrucción;

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/DAF/GA-2025-0323-M, de fecha 31 de julio de 2025, la Responsable (E) del Subproceso de Administración de Bienes y Bodega, solicita a la Directora Administrativa Financiera, en su calidad de Delegada de la máxima autoridad del PNG, se autorice el inicio del proceso de baja de bienes de larga duración y sujeto a control de propiedad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos por Destrucción, que se han vuelto obsoletos;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MAATE-DPNG/DAF-2025-0323-M, del 31 de julio de 2025, la Directora Administrativa Financiera, delegada de la máxima autoridad del Parque Nacional Galápagos

señala: "...Estimada Zaida, de acuerdo al informe presentado de constatación física de los bienes de larga duración y bienes sujetos al control administrativos que se encuentran en las bodegas generales de la DPNG, en estado obsoletos, al respecto se autoriza el inicio del proceso de baja de los bienes conforme lo estable el Art. 79, 80, 141 y 142 de la CGE...";

En cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 1, literal b, de la Resolución No. 0000053 del 21 de abril del 2023 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

RESUELVE:

Artículo. 1.- Declarar la baja de los Bienes de Larga Duración y Bienes Sujetos a Control Administrativos - por Destrucción, ubicados en la bodega de Baja del Subproceso de Administración de Bienes y Bodega de propiedad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, según informes técnicos de acuerdo al siguiente detalle:

Item	Código del Bien	Código anterior	Descripción	Número de Serie	Modelo	Marca	Valor	Color	No. Informe Técnico
1	12382749	0201-01-002-0350	SILLA FLEXIBLES DE ALUMINIO	0201-01-002-0350	SIN MODELO	SIN MARCA	29,46	ALUMINIO	MANT-IB-2024-0238
2	12382750	0201-01-002-0351	SILLA FLEXIBLES DE ALUMINIO	0201-01-002-0351	SIN MODELO	SIN MARCA	29,46	ALUMINIO	MANT-IB-2024-0239
3	12382708	0201-01-002-0309	SILLA FLEXIBLES DE ALUMINIO	0201-01-002-0309	SIN MODELO	SIN MARCA	29,46	ALUMINIO	MANT-IB-2024-0241
4	12382669	0201-01-002-0266	SILLA FLEXIBLES DE ALUMINIO	0201-01-002-0266	SIN MODELO	SIN MARCA	29,46	ALUMINIO	MANT-IB-2024-0244
5	12383278	0201-02-011-0002	ESTANTERIA DE CEDRELA 5 SERVICIOS	0201-02-011-0002	SIN MODELO	SIN MARCA	80,00	S/C	MANT-IB-2024-0249
6	11811469	0004-16-016-0018	TRAJE DE BUCEO WET SUIT 5.4MM	0004-16-016-0018	SIN MODELO	SCUBA PRO	383,04	NEGRO	MANT-IB-2024-0253
7	11811471	0004-16-016-0020	TRAJE DE BUCEO WET SUIT NOVA SCOTIA	0004-16-016-0020	SIN MODELO	SCUBAPRO	599,76	NEGRO	MANT-IB-2024-0252
8	19671787	N/A	COLCHONETA DE CAMPAMENTO	19671787	SIN MODELO	INTEX	56,12	VERDE-CAFE	MANT-IB-2024-0250
9	11311956	0003-01-019-0010	SILLA GIRATORIA	0003-01-019-0010	SIN MODELO	DAUPHIN	234,07	GRIS ESTAMPADA	MANT-IB-2024-0248
10	11312255	0003-01-031-0070	SILLON OPERATIVO MAGISTRAL REGULACION GAS	0003-01-031-0070	SIN MODELO	ATU	115,05	VERDE	MANT-IB-2024-0233
11	19629049	0005-03-006-0001	KAYAK	8913135	NO APLICA	SCUPPERPRO	154,99	MORADO	DPNG-MANT-FSAT-02-B-2024
12	19629023	0005-01-003-0028	BICICLETA	8913069	MONTANIERA	ECOBIKE	380,00	NARANJA	DPNG-MANT-FSAT-01-B-2024
13	27390859	N/A	CARPA	27390859	XT	COLEMAN	156,80	GRIS	MANT-IB-2024-0255
14	27390844	N/A	COLCHONETA DE CAMPAMENTO	27390844	SIN MODELO	ME NATURE	39,20	VERDE	MANT-IB-2024-0256
15	11227858	0004-14-111-0001	CALIBRADOR MAGNETICO	0004-14-111-0001	SIN MODELO	SIN MARCA	5774,71	SIN COLOR	MANT-IT-2025-0001
16	11811424	0004-16-014-0061	BOMBA DE AGUA	0004-16-014-0061	12VDC	JASSCO	276,79	NEGRO	MANT-IT-2025-0009
17	21549541	N/A	EXTINTOR	21549541	FOAM	SIN MARCA	176,96	ROJO	MANT-IT-2025-0022
18	12383342	0201-04-005-0029	CHALECO SALVAVIDA TIPO I	0201-04-005-0029	ILJ-110	SOLAS	98,50	ANARANJADO	MANT-IT-2025-0011
19	12383343	0201-04-005-0030	CHALECO SALVAVIDA TIPO I	0201-04-005-0030	ILJ-110	SOLAS	98,50	ANARANJADO	MANT-IT-2025-0012
20	12383344	0201-04-005-0031	CHALECO SALVAVIDA TIPO I	0201-04-005-0031	ILJ-110	SOLAS	98,50	ANARANJADO	MANT-IT-2025-0013
21	12383345	0201-04-005-0032	CHALECO SALVAVIDA TIPO I	0201-04-005-0032	ILJ-110	SOLAS	98,50	ANARANJADO	MANT-IT-2025-0014

22	12383346	0201-04-005-0033	CHALECO SALVAVIDA TIPO 1	0201-04-005-0033	ILJ-110	SOLAS	98,50	ANARANJADO	MANT-IT-2025-0015
23	12383347	0201-04-005-0034	CHALECO SALVAVIDA TIPO 1	0201-04-005-0034	ILJ-110	SOLAS	98,50	ANARANJADO	MANT-IT-2025-0017
24	12383348	0201-04-005-0035	CHALECO SALVAVIDA TIPO 1	0201-04-005-0035	ILJ-110	SOLAS	98,50	ANARANJADO	MANT-IT-2025-0018
25	12383349	0201-04-005-0036	CHALECO SALVAVIDA TIPO 1	0201-04-005-0036	ILJ-110	SOLAS	98,50	ANARANJADO	MANT-IT-2025-0019
26	12383350	0201-04-005-0037	CHALECO SALVAVIDA TIPO 1	0201-04-005-0037	ILJ-110	SOLAS	98,50	ANARANJADO	MANT-IT-2025-0020
27	12383351	0201-04-005-0038	CHALECO SALVAVIDA TIPO 1	0201-04-005-0038	ILJ-110	SOLAS	98,50	ANARANJADO	MANT-IT-2025-0021
28	11312228	0003-01-031-0035	SILLON GIRATORIO	0003-01-031-0035	SIN MODELO	SIN MARCA	215,10	PLOMO - NEGRO	MANT-IB-2025-0001
29	12383379	0201-05-001-0010	COOLER	0201-05-001-0010	100 LTS	COLEMAN	79,00	BLANCO	MANT-IT-2025-0028
30	27396868	N/A	BOMBA DE FUMIGACION	27396868	SR 420	STIHL	952,00	BLANCO - NARANJA	MANT-IT-2025-0026
31	11809408	0004-08-001-0028	BOMBA DE FUMIGAR MANUAL	0004-08-001-0028	SIN MODELO	BELLOTA	109,76	BLANCO - ROJO	MANT-IT-2025-0027
32	11227809	0004-08-002-0002	DESBROZADORA	20101800024	343	HUSQVAMA	1012,48	NARANJA	MANT-IT-2025-0025
33	11227877	0004-19-056-0006	ESCALERA EN A ALUMINIO 3 4 MTRS	0004-19-056-0006	SIN MODELO	SIN MARCA	147,84	ALUMINIO	MANT-IT-2025-0029
34	12384395	0205-06-003-0001	CINTURON DE BUCEO	0205-06-003-0001	SIN MODELO	SCUBAPRO	71,68	NEGRO	MANT-IB-2025-0036
35	11811458	0004-16-016-0007	WET SUIT	0004-16-016-0007	SIN MODELO	SCUBAPRO	240,00	NEGRO	MANT-IB-2025-0035
36	11811078	0004-15-001-0046	EXTINTOR	0004-15-001-0046	SIN MODELO	SIN MARCA	200,00	ALUMINIO	MANT-IT-2025-0049
37	34927465	N/A	TIJERA PODADORA	34927465	SIN MODELO	SIN MARCA	8,75	AZUL	MANT-IT-2025-0041
38	11810873	0004-14-103-0004	CAJA TERMICA	0004-14-103-0004	SIN MODELO	SIN MARCA	243,33	ALUMINIO	MANT-IT-2025-0031
39	11810874	0004-14-103-0005	CAJA TERMICA	0004-14-103-0005	SIN MODELO	SIN MARCA	243,33	ALUMINIO	MANT-IT-2025-0032
40	11810875	0004-14-103-0006	CAJA TERMICA	0004-14-103-0006	SIN MODELO	SIN MARCA	243,33	ALUMINIO	MANT-IT-2025-0033
41	11810878	0004-14-103-0009	CAJA TERMICA	0004-14-103-0009	SIN MODELO	SIN MARCA	243,33	ALUMINIO	MANT-IT-2025-0035
42	11810879	0004-14-103-0010	CAJA TERMICA	0004-14-103-0010	SIN MODELO	SIN MARCA	243,33	ALUMINIO	MANT-IT-2025-0036
43	11810880	0004-14-103-0011	CAJA TERMICA	0004-14-103-0011	SIN MODELO	SIN MARCA	243,33	ALUMINIO	MANT-IT-2025-0037
44	11810881	0004-14-103-0012	CAJA TERMICA	0004-14-103-0012	SIN MODELO	SIN MARCA	243,33	ALUMINIO	MANT-IT-2025-0038
45	11808802	0003-09-007-0009	CAJA DE TRANSPORTACION	0003-09-007-0009	K470	ZARGES	230,00	ALUMINIO	MANT-IT-2025-0040
46	11810882	0004-14-103-0013	CAJA TERMICA	0004-14-103-0013	SIN MODELO	SIN MARCA	243,33	ALUMINIO	MANT-IT-2025-0039
47	11810877	0004-14-103-0008	CAJA TERMICA	0004-14-103-0008	SIN MODELO	SIN MARCA	243,33	ALUMINIO	MANT-IT-2025-0034
48	12383513	0202-01-013-0001	GRAPADORA DE PRESION	0202-01-013-0001	TR100 131	STANLEY	29,00	PLATEADO	MANT-IB-2025-0002
49	29766663	N/A	SILLA GIRATORIA	29766663	MARKO BAJO NY-MF-3347BB-N	DEBSA	99,99	NEGRO	MANT-IB-2025-0004
50	12383164	0201-02-003-0018	CAMA DE CEDRELA	0201-02-003-0018	SIN MODELO	SIN MARCA	30,00	CAFE CLARO	MANT-IT-2025-0061
51	12382630	0201-01-002-0227	SILLA CLASICAS PLASTICAS	0201-01-002-0227	SIN MODELO	SIN MARCA	9,38	VERDE	MANT-IT-2025-0054
52	12383543	0202-02-001-0013	CARPA	0202-02-001-0013	CAMP DOME - 2	REI	192,00	VERDE	MANT-IT-2025-0055
53	11810651	0004-14-051-0009	TRIPODE DE 6 M GALVANIZADA INCLUYE BASE METALICA AUTOSOPORTADA DE 4X4 M GALVANIZADA	0004-14-051-0009	SIN MODELO	SIN MARCA	5050,00	S/C	MANT-IT-2025-0052
54	12382633	0201-01-002-0230	SILLA CLASICA PLASTICAS	0201-01-002-0230	SIN MODELO	SIN MARCA	9,38	VERDE	MANT-IT-2025-0063
55	12382635	0201-01-002-0232	SILLA CLASICA PLASTICAS	0201-01-002-0232	SIN MODELO	SIN MARCA	9,38	VERDE	MANT-IT-2025-0065
56	12382641	0201-01-002-0238	SILLA CLASICA PLASTICAS	0201-01-002-0238	SIN MODELO	SIN MARCA	9,38	VERDE	MANT-IT-2025-0066

57	12382642	0201-01-002-0239	SILLA CLASICA PLASTICAS	0201-01-002-0239	SIN MODELO	SIN MARCA	9,38	VERDE	MANT-IT-2025-0067
58	12382625	0201-01-002-0222	SILLA CLASICA PLASTICAS	0201-01-002-0222	SIN MODELO	SIN MARCA	9,38	VERDE	MANT-IT-2025-0064
59	12382634	0201-01-002-0231	SILLA CLASICA PLASTICAS	0201-01-002-0231	SIN MODELO	SIN MARCA	9,38	VERDE	MANT-IT-2025-0074
60	12382639	0201-01-002-0236	SILLA CLASICA PLASTICAS	0201-01-002-0236	SIN MODELO	SIN MARCA	9,38	VERDE	MANT-IT-2025-0070
61	12382643	0201-01-002-0240	SILLA CLASICA PLASTICA	0201-01-002-0240	SIN MODELO	SIN MARCA	9,28	VERDE	MANT-IT-2025-0069
62	12383163	0201-02-003-0017	CAMA DE CEDRELA	0201-02-003-0017	SIN MODELO	SIN MARCA	30,00	CAFÉ CLARO	MANT-IT-2025-0076
63	12383165	0201-02-003-0019	CAMA DE CEDRELA	0201-02-003-0019	SIN MODELO	SIN MARCA	30,00	CAFÉ CLARO	MANT-IT-2025-0077
64	12382628	0201-01-002-0225	SILLA CLASICA PLASTICAS	0201-01-002-0225	SIN MODELO	SIN MARCA	9,38	VERDE	MANT-IT-2025-0073
65	11312354	0003-01-036-0001	PLANOTeca	0003-01-036-0001	SIN MODELO	SIN MARCA	900,00	NEGRO	ECO-IT-2025-0004
66	11312501	0003-01-045-0048	CARTELERA	0003-01-045-0048	MADERA	SIN MARCA	224,00	CAFÉ CLARO	ECO-IT-2025-0005
67	11312499	0003-01-045-0046	CARTELERA	0003-01-045-0046	MADERA	SIN MARCA	224,00	CAFÉ CLARO	ECO-IT-2025-0006
68	11312477	0003-01-045-0020	CARTELERAS DE CEDRELA PLYWOOD Y CORCHO MEDIDAS 120 X 150 CMTS.	0003-01-045-0020	SIN MODELO	SIN MARCA	170,00	CAFÉ CLARO	MANT-IB-2025-0013
69	11312479	0003-01-045-0022	CARTELERA DE MADERA DE CEDRELA PLYWOOD Y CORCHO	0003-01-045-0022	SIN MODELO	SIN MARCA	270,00	CAFÉ CLARO	MANT-IB-2025-0016
70	11312480	0003-01-045-0023	CARTELERA DE MADERA DE CEDRELA PLYWOOD Y CORCHO	0003-01-045-0023	SIN MODELO	SIN MARCA	270,00	CAFÉ CLARO	MANT-IB-2025-0014
71	11312481	0003-01-045-0024	CARTELERA DE MADERA DE CEDRELA PLYWOOD Y CORCHO	0003-01-045-0024	SIN MODELO	SIN MARCA	270,00	CAFÉ CLARO	MANT-IB-2025-0015
72	11312482	0003-01-045-0025	CARTELERA DE MADERA DE CEDRELA PLYWOOD Y CORCHO	0003-01-045-0025	SIN MODELO	SIN MARCA	270,00	CAFÉ CLARO	MANT-IB-2025-0018
73	11312483	0003-01-045-0026	CARTELERA DE MADERA DE CEDRELA PLYWOOD Y CORCHO	0003-01-045-0026	SIN MODELO	SIN MARCA	270,00	CAFÉ CLARO	MANT-IB-2025-0019
74	11312484	0003-01-045-0027	CARTELERA DE MADERA DE CEDRELA PLYWOOD Y CORCHO	0003-01-045-0027	SIN MODELO	SIN MARCA	270,00	CAFÉ CLARO	MANT-IB-2025-0020
75	11312485	0003-01-045-0028	CARTELERA DE MADERA DE CEDRELA PLYWOOD Y CORCHO	0003-01-045-0028	SIN MODELO	SIN MARCA	270,00	CAFÉ CLARO	MANT-IB-2025-0021
76	11312486	0003-01-045-0029	CARTELERA DE MADERA DE CEDRELA PLYWOOD Y CORCHO	0003-01-045-0029	SIN MODELO	SIN MARCA	270,00	CAFÉ CLARO	MANT-IB-2025-0022
77	11312487	0003-01-045-0030	CARTELERA DE MADERA DE CEDRELA PLYWOOD Y CORCHO	0003-01-045-0030	SIN MODELO	SIN MARCA	270,00	CAFÉ CLARO	MANT-IB-2025-0023
78	11312488	0003-01-045-0031	CARTELERA DE MADERA DE CEDRELA PLYWOOD Y CORCHO	0003-01-045-0031	SIN MODELO	SIN MARCA	270,00	CAFÉ CLARO	MANT-IB-2025-0024

79	11312489	0003-01-045-0032	CARTELERA DE MADERA DE CEDRELA PLYWOOD Y CORCHO	0003-01-045-0032	SIN MODELO	SIN MARCA	270,00	CAFÉ CLARO	MANT-IB-2025-0025
80	11312490	0003-01-045-0033	CARTELERA DE MADERA DE CEDRELA PLYWOOD Y CORCHO	0003-01-045-0033	SIN MODELO	SIN MARCA	270,00	CAFÉ CLARO	MANT-IB-2025-0026
81	11312491	0003-01-045-0034	CARTELERA DE MADERA DE CEDRELA PLYWOOD Y CORCHO	0003-01-045-0034	SIN MODELO	SIN MARCA	270,00	CAFÉ CLARO	MANT-IB-2025-0027
82	11311691	0003-01-008-0028	ESCRITORIO DOS PARTES L DE CEDRELA	0003-01-008-0028	SIN MODELO	SIN MARCA	320,00	CAFÉ CLARO	MANT-IT-2025-0078
83	11811101	0004-15-001-0078	EXTINTOR	0004-15-001-0078	SIN MODELO	TOTAL	125,00	ROJO	MANT-IT-2025-0079
84	27390856	N/A	CARPA	27390856	XT	COLEMAN	156,80	GRIS	ECO-IT-2025-0007
85	11811045	0004-15-001-0002	EXTINTOR	0004-15-001-0002	SIN MODELO	INGIES	190,00	ROJO	MANT-IB-2025-0028
86	11811046	0004-15-001-0003	EXTINTOR	0004-15-001-0003	SIN MODELO	SIN MARCA	117,60	ROJO	ECO-IT-2025-0012
87	11811047	0004-15-001-0004	EXTINTOR	0004-15-001-0004	SIN MODELO	SIN MARCA	117,60	ROJO	ECO-IT-2025-0013
88	11811048	0004-15-001-0005	EXTINTOR	0004-15-001-0005	SIN MODELO	SIN MARCA	117,60	ROJO	ECO-IT-2025-0014
89	12382526	0201-01-002-0113	SILLA GIRATORIA	0201-01-002-0113	SIN MODELO	SIN MARCA	68,00	LADRILLO	MANT-IB-2025-0029
90	12382898	0201-01-004-0035	ARCHIVADOR DE CEDRELA DOS CAJONES DE ESCRITORIO Y CON RUEDAS	0201-01-004-0035	SIN MODELO	SIN MARCA	135,00	CONCHOVINO	MANT-IB-2025-0030
91	11312059	0003-01-019-0141	SILLAS GIRATORIAS ALTA	0003-01-019-0141	SIN MODELO	SIN MARCA	108,00	AZUL	MANT-IB-2025-0031
92	11312060	0003-01-019-0142	SILLAS GIRATORIAS ALTA	0003-01-019-0142	SIN MODELO	SIN MARCA	108,00	AZUL	MANT-IB-2025-0032
					SUMAN	\$27.133,20			

Artículo 2.- Proceder con la destrucción de los bienes de larga duración y bienes sujetos al control administrativo de propiedad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, de conformidad con lo establecido en los artículos 79, 80 y 142 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e inventarios del Sector Público.

Artículo 3.- Designar a la Responsable (E) Gestión Administrativa y Responsable del Subproceso de Administración de Bienes y Bodega, para que intervengan en la diligencia de destrucción conforme lo establece el artículo 142 del REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PUBLICO, el cual dispone dejar constancia del acta respectiva.

Artículo 4.- Practíquese la diligencia de destrucción en la circunscripción territorial donde se encuentran los bienes y dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo. 5.- Se dispone a Gestión Financiera realizar el trámite de egreso que corresponda en referencia al registro contable de los bienes en mención de propiedad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos Planta Central Santa Cruz.

Artículo 6.- Notifíquese con el contenido de esta Resolución, por intermedio de la Responsable Componente de Documentación y Archivo, a los servidores públicos descritos en el artículo 3, 4 y 5 de este instrumento y a la Contraloría General del Estado a través de su máxima autoridad.

Disposición final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva
DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA, PNG

Copia:

Señora Magíster
Alba Lorena Rosero Betancourt
Responsable (E) del Proceso de Gestión Administrativa

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Licenciada
Tania Elizabeth Talbot Chacon
Directora de Educación Ambiental y Participación Social PNG

Señora Magíster
Jennifer Alondra López Contreras
Responsable (E) del Proceso Gestión Financiera

ar



**Resolución Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2025-0046-R****Santa Cruz, 01 de agosto de 2025****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 225, establece; “*El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”.

Que, Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, preceptúa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que, el segundo inciso del artículo 242 del texto constitucional, instituye a la provincia de Galápagos como régimen especial; en tanto que el artículo 258 ibídem determina que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado el su artículo 3, establece que: se entenderán como recursos públicos, “*todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donación es y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales*”.

Qué, La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado el su artículo 40, expresa que: “*los funcionarios, y demás servidores, de las Instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario, responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley*”.

Que, El Código Orgánico Administrativo en su artículo 44 del, señala: “*La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República*”.

Que, El Código Orgánico Administrativo en su artículo 47, enumera: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”.

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 520 de 11 de junio de 2015, establece: “*Áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos. El Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional*

de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia.”;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 520 de 11 de junio de 2015, establece: “Unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos. La Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. (...);”;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 520 de 11 de junio de 2015, establece: “Atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos. La unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, tendrá las siguientes atribuciones: (...);”;

Que, el artículo 19 del Reglamento Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 989 de 21 de abril de 2019, establece: “Dirección del Parque Nacional Galápagos.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente. (...);”;

Que, el literal e) del artículo 20 del Reglamento Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 989 de 21 de abril de 2019, establece: “Administrar los bienes muebles e inmuebles de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y; (...);”;

Que, mediante Acuerdo 67 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 388 del 14-dic.-2018 Ultima modificación: 08-abr.-2020, del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expresa textualmente lo siguiente:

Artículo 3 prescribe que para efectos del presente Reglamento y sin perjuicio de los términos definidos a lo largo de su texto, se contará con las siguientes definiciones: (...) 3.7.- Bienes inservibles u obsoletos.- Son bienes que, por su estado de obsolescencia, deterioro o daño, dejan de ser útiles para el servidor o para la entidad u organismo del sector público, pero pueden ser susceptibles de chatarrización, destrucción y reciclaje; puesto que su reparación sería más costosa que la adquisición de uno nuevo.”;

Artículo 35, preceptúa: “Registros administrativos y contables. - Los ingresos y egresos de bienes o inventarios dispondrán de registros administrativos y contables, conforme lo establecen las disposiciones emitidas por el órgano rector de las finanzas públicas, las Normas de Control Interno y el presente Reglamento expedidos por la Contraloría General del Estado”.

Que, el Capítulo II, Generalidades en su artículo 79, ibídem, señala: “Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse. – Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...);”;

Que, el artículo 80, ibídem, señala: “Inspección técnica de verificación de estado. - Sobre la base de los

resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes inservibles, obsoletos o bienes que hubieren dejado de usarse, se informará al titular del organismo o su delegado, para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien (...);

Que, el Capítulo VII, Chatarrización en su artículo 134, ibídem, señala: “Procedencia. – (...) Los bienes sujetos a chatarrización serán principalmente los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total.

Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo”;

Que, Art. 135.- Procedimiento. - “...El procedimiento para la chatarrización contará con las siguientes formalidades:

- a) Informe técnico que justifique la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta o transferencia gratuita de los bienes, elaborado por la unidad correspondiente de acuerdo a la naturaleza del bien.
- b) Informe previo elaborado por el titular de la Unidad Administrativa, mismo que tendrá como sustento los informes de la constatación física de bienes y el informe técnico.
- c) Resolución de la máxima autoridad, o su delegado, que disponga la chatarrización inmediata de los referidos bienes(...).

Que, mediante Memorandos masivo Nro. MAATE-DPNG/DAF/GA-2025-0016-M y Nro. MAATE-DPNG/DAF/GA-2025-0017-M, de fecha 20 de enero de 2025, remitidos por la Responsable (E) del Subproceso de Administración de Bienes y Bodega, al Personal de PNG, bajo el Asunto: Informando sobre recepción de bienes obsoletos para proceso de Baja en el Subproceso de Administración de Bienes y Bodega – Santa Cruz.

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/DAF/GA-2025-0285-M, de fecha 09 de julio de 2025, la Responsable (E) del Subproceso de Administración de Bienes y Bodega, solicita la inspección de los bienes obsoletos que se encuentran en la Bodegas de la DPNG y emisión del Informe Administrativo, a fin de continuar con el de trámite de baja de bienes de larga duración y sujeto a control de propiedad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/DAF/GA-2025-0322-M, de fecha 30 de julio de 2025, la Responsable (E) del Proceso de Gestión Administrativa, realiza la entrega del Informe Administrativo Nro. DPNG-DAF-GA-002-2025, para la baja de bienes de larga duración y sujeto a control de propiedad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos por Chatarrización;

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/DAF/GA-2025-0324-M, de fecha 31 de julio de 2025, la Responsable (E) del Subproceso de Administración de Bienes y Bodega, solicita se autorice el inicio del proceso de baja de bienes de larga duración y sujeto a control de propiedad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, que se han vuelto obsoletos por Chatarrización;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2025-0323-M, del 31 de julio de 2025, la Directora Administrativa Financiera, delegada de la máxima autoridad del Parque Nacional Galápagos, señala: “...Estimada Zaida, de acuerdo a la constatación física de los bienes de larga duración y

bienes sujetos al control administrativos que se encuentran en las bodegas generales de la DPNG, en estado obsoleto, se autoriza el inicio del proceso de baja de los bienes conforme lo estable el Art. 79, 80 y 134 de la CGE....”;

En cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 1, literal b, de la Resolución No. 0000053 del 21 de abril del 2023 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

RESUELVE:

Artículo. 1.- Declarar la baja de los Bienes de Larga Duración y Bienes Sujetos a Control Administrativos - por Chatarrización, ubicados en la bodega de Baja del Subproceso de Administración de Bienes y Bodega de propiedad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, según informes técnicos de acuerdo al siguiente detalle:

CHECK LIST DE BIENES BCA Y BLD PARA PROCESO DE BAJA										
Item	Código del Bien	Código anterior	Descripción	Número de Serie	Modelo	Marca	Valor	Color	ESTADO	No. Informe Técnico
1	11808829	0004-01-002-0056	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL SENSOR CMOS EXMOR 1 2 4 9 1 MEGAPIXELES ZOOM OPTICO DE 20X LENTE PREMIUM PANTALLA LCD DE 3 0 MOVIBLE	2294578	DSC-HX1	SONY	593,76	NEGRO	MALO	TIC-IB-2024-0111
2	17640275	N/A	COMPUTADORA PORTATIL	5CG7061CGC	14-AC115LA	HP	919,62	NEGRO	MALO	TIC-IB-2024-0114
3	12131858	0007-09-012-0298	MONITOR LED 18 PLG	3CQ4321HMN	G9W86A6#ABA	HP	267,11	NEGRO	MALO	TIC-IB-2024-0097
4	11809285	0004-01-012-0202	AIRE ACONDICIONADO SPLIT 18,000 BTU. CONSOLA MODELO CSC1018CD B (0) SERIE C101225450410621120016	C101225450310622130019	CSC1018CD-B (1)	CONFORSTART	532,00	BLANCO	MALO	MANT-IB-2024-0236
5	11808916	0004-01-004-0037	COPIADORA MULTIFUNCIONAL INCLUYE ACCESORIOS Y MESA PARA LA COPIADORA	15046343	AL-2051CS	SHARP	939,00	S/C	MALO	TIC-IB-2024-0098
6	11809506	0004-09-034-0002	JUEGO DE EXTRACTOR PARA USO GENERAL	0004-09-034-0002	SIN MODELO	SIN MARCA	1812,97	S/C	MALO	MANT-IB-2024-0242
7	12383912	0205-01-002-0002	LICUADORA	0205-01-002-0002	3 VELOCIDADES	OSTER	95,00	PLATEADO	MALO	MANT-IB-2024-0243
8	27169636	N/A	AIRE ACONDICIONADO PARED 18000 BTU	171117GS18180580	TAC18CSA	TCL	693,84	BLANCO	MALO	MANT-IB-2024-0039
9	12131536	0007-09-010-0218	COMPUTADORA PORTATIL HP PROBOOK 4 430S CON CANDADO MOUSE INALAMBRICO Y MALETIN DE PROTECCION	CNU1390JNV	44305	HP	880,00	PLOMO	MALO	TIC-IB-2024-0105
10	11810103	0004-14-001-0691	RADIO VHF MARINO	NL041208455	LIFELINE	NAUTILUS	557,76	NEGRO	MALO	MANT-IB-2024-0251
11	11809107	0004-01-010-0081	REGULADOR DE VOLTAJE-UPS DE 6VA	TA361A0181	9125 6000VA	POWERWARE	5975,00	BEIGE	MALO	TIC-IB-2024-0116
12	12132327	0007-09-066-0001	SOFTWARE (MACROMEDIA STUDIO MX) KIT COMPUTARIZADO Y SOFTWARE DE DIAGNOSTICO Y CONFIGURACION DE MOTORES MERCURY	CF-53AA6ZY1M	CF-53	PANASONIC	12308,80	NEGRO-GRIS	MALO	TIC-IB-2024-0117
13	11809909	0004-14-001-0499	RADIO ANTENA FRECUENCIA 5.4 GHZ MAS KIT DE INSTALACION	1030T00156D5CCA16	NANOSTATIONS	UBIQUITI	140,00	BLANCO	MALO	TIC-IB-2024-0118
14	12383806	0203-01-027-0044	UPS TRIPP LINE INTERNET 750U	9533AYOBC523700402	750U	TRIPP LITE	92,00	NEGRO	MALO	TIC-IB-2024-0119
15	12131572	0007-09-010-0255	COMPUTADORA PORTATIL	CNU319BK8Q	8470P	HP	1699,08	PLOMO	MALO	TIC-IB-2024-0104
16	33617619	N/A	IMPRESORA	CNCRP20HKQ	MFP M479FDW	HP	782,88	BLANCO	MALO	TIC-IB-2024-0103
17	11809257	0004-01-012-0173	AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLIT DE 24,000 BTU	Y16MPAK5301164T	AS24UBAXXAP	SMC	852,00	CREMA	MALO	MANT-IB-2024-0237
18	11810637	0004-14-050-0031	TELEVISOR PLASMA 42	LB91950540	TCP42C1	PANASONIC	1066,00	NEGRO	MALO	MANT-IB-2024-0254
19	12131508	0007-09-010-0189	COMPUTADORA PORTATILES INTEL CORE I3 330M 2.13 GHZ DISCO DURO 320 GB MEMORIA RAM 3GB RED ETHERNET 10 100 1000 Y WIRELESS 802 11N UNIDAD OPTICA DVD RW VIDEO PUERTO USB PANTALLA 14	CNF0482K9R	PROBOOK 44205	HP	939,45	NEGRO	MALO	TIC-IB-2023-0313
20	12131866	0007-09-012-0306	MONITOR 18 PLG	3CQ4321G4M	G9W86A6#ABA	HP	267,11	NEGRO	MALO	TIC-IB-2024-0120

21	12132031	0007-09-018-0018	DISCO DURO INTERNO	0007-09-018-0018	SIN MODELO	SIN MARCA	660,00	NEGRO	MALO	TIC-IB-2022-0010
22	12132032	0007-09-018-0019	DISCO DURO INTERNO	0007-09-018-0019	SIN MODELO	SIN MARCA	660,00	NEGRO	MALO	TIC-IB-2022-0002
23	12131641	0007-09-010-0329	COMPUTADORA PORTATIL	CND53718J9	PROBOOK 14 PLG	HP	1166,13	N EGRO	MALO	TIC-IB-2024-0099
24	12131525	0007-09-010-0206	COMPUTADOR PORTATIL	W80483T6AGZ	MACPRO	MAC	2907,85	PLOMO	MALO	TIC-IB-2024-0123
25	11810602	0004-14-043-0056	PROYECTOR	57148	VPL-CS5	SONY	390,00	BLANCO - PLOMO	MALO	TIC-IB-2024-0130
26	12131233	0007-09-005-0298	C.P.U.	MXL4321349	E2D13AV#005	HP	534,22	NEGRO	MALO	TIC-IB-2022-0012
27	12131640	0007-09-010-0328	COMPUTADOR PORTATIL	CND53718FP	PROBOOK 14 PLG	HP	1166,13	NEGRO	MALO	TIC-IB-2024-0204
28	11811834	0004-18-005-0013	LAVADORA DE ROPA	0AE45BAF802123Z	WA16F7L4UWAED	SAMSUNG	802,99	CROMADA	MALO	MANT-IB-2024-0234
29	11811974	0205-01-014-0002	DISPENSADOR DE AGUA	13121029NA0203	EM01CS	MABE	200,00	GRIS	MALO	MANT-IB-2024-0235
30	12131780	0007-09-012-0220	MONITOR	CM23H0FS703251	233SW	SAMSUNG	250,00	NEGRO	MALO	TIC-IB-2024-0191
31	12132026	0007-09-018-0013	DISCO DURO EXTERNO	0007-09-018-0013	120GB	LACIE	270,00	S/C	MALO	TIC-IB-2024-0201
32	12132023	0007-09-018-0010	DISCO DURO EXTERNO	529000076	LUH5531	OMEGA	450,00	S/C	MALO	TIC-IB-2024-0202
33	12131580	0007-09-010-0263	COMPUTADORA PORTATIL	CNU319B4XN	8470P	HP	1699,08	PLOMO	MALO	TIC-IB-2024-0153
34	26478140	N/A	COMPUTADORA PORTATIL	SCD8362L4M	PROBOOK 450	HP	946,47	PLOMO	MALO	TIC-IB-2023-0289
35	12131567	0007-09-010-0250	COMPUTADORA PORTATIL	CNU319BK8R	8470P	HP	1699,08	PLOMO	MALO	TIC-IB-2024-0192
36	12131439	0007-09-010-0108	COMPUTADORA INCLUYE BATERIA ADICIONAL DISCO EXTERNO MOUSE OPTICO HP ADAPTADOR GUIA DE INSTALACION	CNU8380HB0	6530B	HP	1695,00	PLOMO	MALO	TIC-IB-2024-0143
37	12131632	0007-09-010-0320	COMPUTADORA PORTATIL	CND5108FMC	PROBOOK 15 PLG	HP	1166,13	NEGRO	MALO	TIC-IB-2024-0177
38	11809729	0004-14-001-0309	RADIO BASE VHS CON DCS (INCLUYE SOPRTE Y MANUAL)	1106819	IC-M422	ICOM	595,00	NEGRO	MALO	TIC-IB-2024-0199
39	12384071	0205-02-010-0006	OCTOPUS R190	0205-02-010-0006	SIN MODELO	SIN MARCA	120,00	S/C	MALO	MANT-IB-2025-0038
40	28747368	N/A	CAMARA FOTOGRAFICA DE BUCEO OLYMPUS	BHVBT5253	IM005	OLYMPUS	2326,80	NEGRO	MALO	MANT-IB-2025-0039
41	12131452	0007-09-010-0121	COMPUTADORA INCLUYE BATERIA ADICIONAL DISCO EXTERNO	CNU8380SBV	6530B	HP	1695,00	PLOMO	MALO	TIC-IB-2024-0172
42	11811616	0004-16-094-0001	REGULADOR DE BUCEO	0004-16-094-0001	R095	SCUBAPRO	313,60	NEGRO	MALO	MANT-IB-2025-0037
43	12384072	0205-02-010-0007	OCTOPUS MK25 X650	0205-02-010-0007	SIN MODELO	SIN MARCA	120,00	S/C	MALO	MANT-IB-2025-0041
44	12131469	0007-09-010-0146	MINI COMPUTADORA PORTATIL PROCESADOR ATON N270 1.60 GHZ 533 512 KB CACHE 20GB DE RAM DDR2 160GB DE DISCO DURO SATA 5400 RPM PANTALLA 10.1 WIRELESS LAS RED WINDOWS HOME BASIC	SNU9225W9	2140	HP	540,00	NEGRO	MALO	TIC-IB-2024-0203
45	11809004	0004-01-009-0096	TELEFONOINALAMBRICO IP	207GGVED404D34B9	DP715	GRANDSTREAM	95,20	NEGRO	MALO	TIC-IB-2024-0113
46	11810432	0004-14-030-0027	TELEFONO SATELITAL	300215010406300	9575	IRIDIUM	3125,50	NEGRO	MALO	TIC-IB-2024-0206
47	12131610	0007-09-010-0298	COMPUTADORA PORTATIL	5CG4627RY	PROBOOK 640G1	HP	1062,28	NEGRO	MALO	TIC-IB-2024-0162
48	12131642	0007-09-010-0330	COMPUTADORA PORTATIL	CND537188Q	PROBOOK 14 PLG	HP	1166,13	NEGRO	MALO	TIC-IB-2024-0166
49	31236815	N/A	MOUSE	31236815	KMW-390	KLIP XTREME	19,04	NEGRO	MALO	TIC-IB-2024-0208
50	12131634	0007-09-010-0322	COMPUTADORA PORTATIL	CND5108FP2	PROBOOK 15 PLG	HP	1166,13	NEGRO	MALO	TIC-IB-2024-0124
51	12131560	0007-09-010-0243	COMPUTADORA PORTATIL	2CE2321MM7W	DV6-7084LA	HP	1519,00	NEGRO	MALO	TIC-IB-2024-0165
52	12131620	0007-09-010-0308	COMPUTADORA PORTATIL	CND43439QP	14R022LA	HP	813,50	NEGRO	MALO	TIC-IB-2024-0169
53	12131543	0007-09-010-0225	COMPUTADORA PORTATIL	CNU1374ZVP	44305	HP	880,00	PLOMO	MALO	TIC-IB-2024-0141
54	26478132	N/A	COMPUTADORA PORTATIL	SCD8362L4W	PROBOOK 450	HP	946,47	PLOMO	MALO	TIC-IB-2024-0129
55	12131605	0007-09-010-0293	COMPUTADORA PORTATIL	5CG4463M7P	PROBOOK 640G1	HP	1062,28	NEGRO	MALO	TIC-IB-2024-0149
56	26478133	N/A	COMPUTADORA PORTATIL	5CD8215K74	PROBOOK 450	HP	946,47	PLOMO	MALO	TIC-IB-2024-0128
57	12131189	0007-09-005-0254	CPU	180451539282	SIN MODELO	SIN MARCA	505,95	NEGRO	MALO	TIC-IB-2024-0102
58	12131614	0007-09-010-0302	COMPUTADORA PORTATIL	5CG4463M74	PROBOOK 640G1	HP	1062,28	NEGRO	MALO	TIC-IB-2024-0140
59	12131627	0007-09-010-0315	COMPUTADORA PORTATIL	CND4343BCM	14R022LA	HP	813,50	NEGRO	MALO	TIC-IB-2024-0171
60	31236808	N/A	MOUSEINALAMBRICO	31236808	KMW-390	KLIP XTREME	19,04	NEGRO	MALO	TIC-IB-2024-0200
61	12131656	0007-09-010-0344	COMPUTADORA PORTATIL	CND53718JZ	PROBOOK 14 PLG	HP	1166,13	NEGRO	MALO	TIC-IB-2024-0173
62	12131821	0007-09-012-0261	MONITOR	109NDZJA8869	W1943C	LG	134,92	NEGRO	MALO	TIC-IB-2024-0082
63	12383724	0203-01-001-0032	TECLADO	BCYSTOAH4U560	PR1101U	HP	22,40	NEGRO	MALO	TIC-IB-2024-0080
64	12131603	0007-09-010-0286	COMPUTADORA PORTATIL	C02ML6LF056	A1398	APPLE	2458,40	PLOMO	MALO	TIC-IB-2025-0002
65	12131811	0007-09-012-0251	MONITOR	006NDQA6R676	W2353VQV	LG	215,82	NEGRO	MALO	TIC-IB-2025-0001
66	12131428	0007-09-010-0094	COMPUTADORA PORTATIL INCLUYE MALETIN DE PROTECCION MOUSE OPTICO Y BATERIA ADICIONAL	CNU75015G7	6710B	HP	1640,47	NEGRO	MALO	TIC-IB-2024-0170
67	26823672	N/A	DISPENSADOR DE AGUA	71600172	EQC153MBHW	ELECTROLUX	205,00	PLOMO	MALO	MANT-IB-2024-0240
68	12131521	0007-09-010-0202	COMPUTADORA PORTATIL	CNF0482KCP	PROBOOK 4420S	HP	939,45	NEGRO	MALO	TIC-IB-2022-0038
69	11809021	0004-01-009-0113	TELEFONOINALAMBRICO IP	207GGVED705786BC	DP715	GRANDSTREAM	95,20	NEGRO	MALO	TIC-IB-2025-0015
70	11808998	0004-01-009-0090	TELEFONOINALAMBRICO IP	207GGVED7057844F	DP715	GRANDSTREAM	95,20	NEGRO	MALO	TIC-IB-2025-0013
71	11809032	0004-01-009-0124	TELEFONOINALAMBRICO IP	207GGVED70578449	DP715	GRANDSTREAM	95,20	NEGRO	MALO	TIC-IB-2025-0014
72	28073626	N/A	GPS	471119013	ETREX 30X	GARMIN	761,60	PLOMO	MALO	TIC-IB-2025-0026

73	12131370	0007-09-009-0216	IMPRESORA MULTIFUNCION	CND8F4BCFC	M475DN	HP	914,66	BEIGE	MALO	TIC-IB-2024-0164
74	12131333	0007-09-009-0178	IMPRESORA LASER	CNB9P49003	P2055DN	HP	562,25	PLOMO	MALO	TIC-IB-2024-0160
75	12131814	0007-09-012-0254	MONITOR	109NDGL98071	W1943C	LG	134,92	NEGRO	MALO	TIC-IB-2025-0029
76	12131359	0007-09-009-0205	IMPRESORA MULTIFUNCION	CNB8D46S27	M475DN	HP	831,66	BLANCO	MALO	TIC-IB-2024-0163
77	11227841	0004-14-089-0027	TALADRO INALAMBRICO	978999	DCD930	DEWALT	340,00	AMARILLO NEGRO	MALO	MANT-IT-2025-0002
78	12131645	0007-09-010-0333	COMPUTADORA PORTATIL	CND537187G	PROBOOK 14 PLG	HP	1166,13	NEGRO	MALO	TIC-IB-2024-0182
79	33084040	N/A	CAMPANA EXTRACTORA	1201602291109	CEI-60CRP	INDURAMA	185,00	PLOMO Y BLANCO	MALO	MANT-IT-2025-0005
80	11811493	0004-16-021-0024	BINOCULAR	0004-16-021-0024	10+30X 50 MM	TASCO	102,00	NEGRO	MALO	MANT-IT-2025-0008
81	26846885	N/A	MICROONDAS	84503276	EMDN28G3MLG	ELECTROLUX	149,60	PLOMO	MALO	MANT-IT-2025-0006
82	12384429	0205-09-006-0001	EXTRACTOR DE COCINA 6 HORNILLAS	12006120701101	CEJ90CR	SIN MARCA	195,00	PLOMO	MALO	MANT-IT-2025-0004
83	11810801	0004-14-081-0010	RESPONDEDOR DE RADAR	30372	SIN MODELO	ACR	1550,00	AMARILLO	MALO	TIC-IB-2025-0042
84	11810334	0004-14-005-0297	GPS NAVIGATOR GP32	6425-4936	GP-32	FURUNO	660,00	GRIS	MALO	TIC-IB-2025-0043
85	11809727	0004-14-001-0307	RADIO BIDIRICCIONAL INCLUYE MANUAL Y SOPORTE	24966	SR-102TM	ACR	575,00	AMARILLO NEGRO	MALO	TIC-IB-2025-0040
86	11811480	0004-16-021-0007	BINOCULAR MILITARY MARINE 8X30Z	240701045	SIN MODELO	GERMANY	439,00	VERDE MILITAR	MALO	MANT-IT-2025-0024
87	12384078	0205-02-013-0002	MEGAfono PORTABLE CONTIENE BATERIA RECARGABLE RIRENA A PRUEBA D AGUA	0205-02-013-0002	PMP 55R	PYLEPRO	98,00	BLANCO - ROJO	MALO	TIC-IB-2025-0025
88	12383831	0203-01-032-0006	SWITCH DE 8 PUERTOS	CA10138006055	TEG-580G	TRENDNET	65,00	NEGRO	MALO	TIC-IB-2025-0023
89	12383836	0203-01-035-0001	RUTEADOR TRENDNET	C209436505646	TN-652BPR	TRENDNET	75,00	NEGRO	MALO	TIC-IB-2025-0022
90	11808970	0004-01-009-0062	TELEFONO INALAMBRICO	20GFTUGD404F921D	LXP100	ELASTIX	84,00	NEGRO	MALO	TIC-IB-2025-0038
91	11808986	0004-01-009-0078	VIDEO TELEFONO IP	1202013070200721	VP530	YEALINK	421,81	NEGRO	MALO	TIC-IB-2025-0016
92	11809025	0004-01-009-0117	TELEFONO INALAMBRICO IP	207GGVED705786C1	DP715	GRANDSTREAM	95,20	NEGRO	MALO	TIC-IB-2025-0017
93	11809031	0004-01-009-0123	TELEFONO INALAMBRICO IP	207GGVED705786BE	DP715	GRANDSTREAM	95,20	NEGRO	MALO	TIC-IB-2025-0020
94	11809033	0004-01-009-0125	TELEFONO INALAMBRICO IP	207GGVFE906D606D	DP715	GRANDSTREAM	95,20	NEGRO	MALO	TIC-IB-2025-0018
95	11809919	0004-14-001-0509	RADIO PARA CONEXION INALAMBRICA INCLUYE FUENTE DE PODER	224JLS1929	PTP58300	MOTOROLA	3000,00	CREMA	MALO	TIC-IB-2025-0035
96	11809287	0004-01-012-0204	AIRE ACONDICIONADO SPLIT 18.000 BTU. CONSOLA MODELO CSC1018CD B (0) SERIE C101225450410621120028	C101225450310661320001	CSC1018CD-B (1)	CONFORSTART	532,00	BLANCO	MALO	MANT-IT-2025-0003
97	28101516	N/A	RADIO DE DATOS INALAMBRICOS	I8E8298C08B6	PBE-M5-400	UBIQUITI	140,00	BLANCO	MALO	TIC-IB-2025-0036
98	22912942	N/A	CAMARA IP	703226403	DS-2CD2642FWD-I	HIKVISION	350,50	BLANCO	MALO	TIC-IB-2025-0033
99	29414918	N/A	IMPRESORA	VNCKM36CLJ	M477FDW	HP	674,24	BLANCO	MALO	TIC-IB-2024-0148
100	12132311	0007-09-060-0004	NANO BRIDGE M5 DUAL POL.	DC9FDB2481EC	NB-5G25	UBIQUITI	129,00	BLANCO	MALO	TIC-IB-2025-0032
101	12130965	0004-14-055-0003	ADAPTADOR/ PIDU	1343008095	WB2521	MOTOROLA	265,00	BLANCO	MALO	TIC-IB-2025-0034
102	12131038	0004-14-141-0024	ACCESS POINT	1228TDC9FDB12A5FB	UNIFI/AP	UBIQUITI	200,91	CREMA	MALO	TIC-IB-2025-0030
103	12131782	0007-09-012-0222	MONITOR	CNC927PZGG	LCD 17	HP	160,00	NEGRO	MALO	TIC-IB-2025-0041
104	26980573	N/A	IMPRESORA MULTIFUNCION	VNBKLC2JXC	M477FDW	HP	704,48	BLANCO	MALO	TIC-IB-2024-0157
105	11809067	0004-01-009-0159	TELEFONO INALAMBRICO IP	207GH19D50009DE1	DP715	GRANDSTREAM	95,20	NEGRO	MALO	TIC-IB-2025-0051
106	11810337	0004-14-005-0300	GPS	2AF006056	GPSMAP 421	GARMIN	889,00	NEGRO	MALO	TIC-IB-2025-0047
107	12131571	0007-09-010-0254	COMPUTADORA PORTATIL	CNU319BK9H	8470P	HP	1699,08	PLOMO	MALO	TIC-IB-2024-0131
108	12131327	0007-09-009-0172	IMPRESORA LASER	CNB9B40675	P2055DN	HP	525,00	BEIGE	MALO	TIC-IB-2024-0137
109	31236848	N/A	MOUSE INALAMBRICO	31236848	KMW-390	KLIP XTREME	19,04	NEGRO	MALO	TIC-IB-2025-0027
110	31236803	N/A	MOUSE INALAMBRICO	31236803	KMW-390	KLIP XTREME	19,04	NEGRO	MALO	TIC-IB-2025-0028
111	12131542	0007-09-010-0224	COMPUTADORA PORTATIL HP PROBOOK 4430S	CNU1374YNN	44305	HP	880,00	PLOMO	MALO	TIC-IB-2025-0044
112	31278230	N/A	DISPOSITIVO DE RASTREO SATELITAL	116a29d4e (TID: 700419)	NEMO	CLS	400,00	BLANCO	MALO	TIC-IB-2025-0045
113	11808962	0004-01-009-0054	TELEFONO ALAMBRICO	20GFTUGD404F921A	LXP100	ELASTIX	84,00	NEGRO	MALO	TIC-IB-2025-0048
114	11808964	0004-01-009-0058	TELEFONO INALAMBRICO	20GFTUGD404F9B24	LXP100	ELASTIX	84,00	NEGRO	MALO	TIC-IB-2025-0050
115	11808972	0004-01-009-0064	TELEFONO INALAMBRICO	20GFTUGD404F9225	LXP100	ELASTIX	84,00	NEGRO	MALO	TIC-IB-2025-0037
116	12130946	0004-01-028-0009	GATEWAY	21AWKAEDA05A6885	GXW4108	GRANDSTREAM	889,99	NEGRO	MALO	TIC-IB-2025-0021
117	26980572	N/A	IMPRESORA MULTIFUNCION	VNBKLC2K2W	M477FDW	HP	704,48	BLANCO	MALO	TIC-IB-2024-0190
118	12131537	0007-09-010-0219	COMPUTADORA PORTATIL	CNU13756MK	44305	HP	880,00	PLOMO	MALO	TIC-IB-2025-0061
119	27463979	N/A	CAMARA FOTOGRAFICA	91Q04099	S5	FUJIFILM	3118,80	NEGRO	MALO	DEAPS-IB-2025-0001
120	27463980	N/A	CAMARA FOTOGRAFICA	7443596	D90	NIKON	3118,80	NEGRO	MALO	DEAPS-IB-2025-0002
121	27463981	N/A	CAMARA FOTOGRAFICA	7443543	D90	NIKON	3118,80	NEGRO	MALO	DEAPS-IB-2025-0003
122	27463982	N/A	CAMARA FOTOGRAFICA	7443542	D90	NIKON	3118,80	NEGRO	MALO	DEAPS-IB-2025-0004
123	27463983	N/A	CAMARA FOTOGRAFICA	7443597	D90	NIKON	3118,80	NEGRO	MALO	DEAPS-IB-2025-0005
124	27463985	N/A	CAMARA FOTOGRAFICA	8039127	D200	NIKON	3118,80	NEGRO	MALO	DEAPS-IB-2025-0006
125	27463986	N/A	CAMARA FOTOGRAFICA	8029897	D200	NIKON	3118,80	NEGRO	MALO	DEAPS-IB-2025-0007
126	27463988	N/A	CAMARA FOTOGRAFICA	8039252	D200	NIKON	3118,80	NEGRO	MALO	DEAPS-IB-2025-0008

127	11811516	0004-16-023-0011	CONSOLA MANOMETRO	0004-16-023-0011	SIN MODELO	SIN MARCA	165,00	S/C	MALO	MANT-IB-2025-0040
128	11811448	0004-16-014-0092	BOMBA DE AGUA	J218-596Z00913CH0335764U	3110P-10	SIMER	362,99	NEGRO	MALO	MANT-IT-2025-0047
129	12131375	0007-09-009-0221	IMPRESORA MULTIFUNCION	CND8F4BCJK	M475DN	HP	914,66	BEIGE	MALO	TIC-IB-2024-0147
130	12131218	0007-09-005-0283	CPU	MXL331ORG1	PRO3500MT	HP	970,85	NEGRO	MALO	TIC-IB-2024-0175
131	11811518	0004-16-023-0013	CONSOLA DE BUCEO 2G	0004-16-023-0013	SIN MODELO	SCUBAPRO	235,20	NEGRO	MALO	MANT-IB-2025-0034
132	11811519	0004-16-023-0014	CONSOLA DE BUCEO 2G	0004-16-023-0014	SIN MODELO	SCUBAPRO	235,20	NEGRO	MALO	MANT-IB-2025-0033
133	11811423	0004-16-014-0060	BOMBA DE AGUA	0004-16-014-0060	12VCD	JASSCO	276,79	NEGRO	MALO	MANT-IT-2025-0048
134	12131153	0007-09-005-0218	CPU	2HNBJL1	T7400	DELL	4700,00	NEGRO	MALO	TIC-IB-2024-0152
135	12131181	0007-09-005-0246	CPU ESTACION DE TRABAJO Y SOFTWARE DE BASE DE TADOS	BH9SPN1	T7500	DELL	10616,00	NEGRO	MALO	TIC-IB-2024-0183
136	24553824	N/A	SCANNER	CN7B7D601T	SCANJET PRO 4500 FN1	HP	995,84	BEIGE	MALO	TIC-IB-2025-0062
137	27396871	N/A	HIDROLAVADORA	I6033610028452	LR 54005	KARCHER	728,00	AMARILLO NEGRO	MALO	MANT-IT-2025-0030
138	28092240	N/A	BOMBA DE FUMIGACION	28092240	GX6,5HP	HONDA	1970,00	ROJO NEGRO	MALO	MANT-IT-2025-0042
139	11809416	0004-08-003-0003	PODADORA DE ALTURA	E1422002451	PPT 2400	ECHO	380,00	NARANJA	MALO	MANT-IT-2025-0046
140	11809415	0004-08-003-0002	PODADORA DE ALTURA	E1422002445	PPT 2400	ECHO	380,00	NARANJA	MALO	MANT-IT-2025-0045
141	11809414	0004-08-003-0001	PODADORA DE ALTURA	E14220002400	PPT 2400	ECHO	380,00	NARANJA	MALO	MANT-IT-2025-0044
142	11811443	0004-16-014-0087	BOMBA DE AGUA	J218-596Z00913CH0335761U	3110P-10	SIMER	362,99	NEGRO	MALO	MANT-IT-2025-0043
143	33351169	N/A	DISCO DURO EXTERNO	WX42D116N15S	DABBDA	WD	151,20	NEGRO	MALO	TIC-IB-2024-0056
144	11810043	0004-14-001-0634	RADIO PORTATIL DIGITAL	807TPF3533	DGP8050	MOTOROLA	658,57	NEGRO	MALO	TIC-IB-2021-0064
145	12131174	0007-09-005-0239	CPU	MXL0440CG1	S100 ELITE	HP	933,60	NEGRO	MALO	TIC-IB-2024-0154
146	34944787	N/A	CPU	G4H2VV1	T1650	DELL	300,00	NEGRO	MALO	TIC-IB-2024-0156
147	11808904	0004-01-004-0024	COPIADORA DIGITAL INCLUYE ALIMENTADOR ELECTRONICO 3 BANDEJA DE PAPEL STADR METALICO TARJETA DE CONEXION EN RED	85026458	MX-M450N	SHART	7900,00	BEIGE	MALO	TIC-IB-2024-0100
148	12131581	0007-09-010-0264	COMPUTADORA PORTATIL	CNU319B4GP	8470P	HP	1699,08	PLOMO	MALO	TIC-IB-2024-0179
149	11810759	0004-14-075-0011	RELOJ BIOMETRICO PARA CONTROL DE ASISTENCIA	0951422360003	I560G	BIOSYSTEM	1300,00	NEGRO	MALO	TIC-IB-2025-0069
150	12131164	0007-09-005-0229	CPU PROESADOR INTER CORE I5 650 DISCO DURO 320GB SATA 7200 RPM MEMORIA RAM 4GB DDR3 RED INTHERNET 10 100 1000 Y WIRELESS 802.11N UNIDAD OPTICA SATA DVD RW 16X MOUSE OPTICO VIDEO INTEGRADO	MXL0440CHF	S100 ELITE	HP	933,60	NEGRO	MALO	TIC-IB-2025-0066
151	12131332	0007-09-009-0177	IMPRESORA BLANCO Y NEGRO	CNB9P64675	P2055DN	HP	562,25	PLOMO	MALO	TIC-IB-2024-0186
152	11810963	0004-14-131-0004	MP4 ZEN Y PLUS 2GB	C6PF201647M10715M	SIN MODELO	SIN MARCA	126,50	BLANCO	MALO	TIC-IB-2025-0065
153	11808919	0004-01-005-0004	DESTRUCTORA DE PAPEL	I20456823	HD180MX	ROYAL	365,40	NEGRO	MALO	MANT-IB-2025-0003
154	12131386	0007-09-009-0262	IMPRESORA LASERJET P3015DN	VNB4G13508	P3015DN	HP	1208,59	BEIGE	MALO	TIC-IB-2024-0139
155	12131492	0007-09-010-0169	COMPUTADORA POIRTATIL	43254567109	E4300	DELL	2150,00	NEGRO	MALO	TIC-IB-2025-0063
156	11809906	0004-14-001-0496	RADIO ANTENA FRECUENCIA 2.4 GHZ MAS KIT DE INSTALACION	1106L0027220883D9	NANOSTATION2	UBIQUITI	140,00	BLANCO	MALO	TIC-IB-2025-0071
157	22547763	N/A	TELEFONO IP	20EZ1QIH90C3B682	GXP1610	GRANDSTREAM	42,22	NEGRO	MALO	TIC-IB-2024-0115
158	12383908	0205-01-001-0022	CAFETERA PARA 30 TAZAS	11110686	UMO109	UMCO	89,40	GRIS NEGRO	MALO	MANT-IB-2025-0006
159	11811870	0004-18-010-0007	DISPENSADOR DE AGUA	0004-18-010-0007	AV-70	AVANTI	325,89	BLANCO	MALO	MANT-IB-2025-0005
160	11810271	0004-14-005-0178	GPS COLLAR RECOLECCION DE DATOS	0004-14-005-0178	SIN MODELO	SIN MARCA	1158,08	ANARANJADO	MALO	TIC-IB-2025-0079
161	11810970	0004-14-132-0007	RECEPTOR 172 176 MHZ	0004-14-132-0007	SIN MODELO	SIN MARCA	852,17	ANARANJADO	MALO	TIC-IB-2025-0078
162	11811895	0004-18-016-0006	TELEVISOR DE 70 PLG	7701360-A	KDL70W855B	SONY	4032,00	NEGRO	MALO	TIC-IB-2025-0076
163	29558404	N/A	RELOJ BIOMETRICO	BIS5194460006	BIOPALM	BIOSYSTEM	700,00	NEGRO	MALO	TIC-IB-2025-0072
164	11811592	0004-16-083-0002	MEGAfono DE 50 W	0004-16-083-0002	UM-02 8PCS	HI-POWER	174,37	CREMA	MALO	TIC-IB-2025-0086
165	31236894	N/A	MOUSE	31236894	KMW-390	KLIP XTREME	19,04	NEGRO	MALO	TIC-IB-2025-0093
166	11811535	0004-16-073-0010	GENERADOR PORTATIL	0247431	ET950	YAMAHA	339,29	NEGRO -AZUL	MALO	MANT-IT-2025-0059
167	11810741	0004-14-069-0031	SISTEMA ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 350 WATS 100 VAC AUTONOMIA DE 1 DIA QUE INCLUYA MODULO DE 5 paneles SOLAR CARGADOR E INVERSOR DE CARGA RGULADORES DE CARGA BANCO DE 6 BATERIA	0004-14-069-0031	SIN MODELO	SIN MARCA	7034,94	S/C	MALO	MANT-IT-2025-0053
168	11810400	0004-14-029-0008	GENERADOR ELECTRICO A DIESEL DE 10 HP	I59493V	H500H100	RONG LONG	881,60	ROJO	MALO	MANT-IT-2025-0051
169	21533678	N/A	GENERADOR ELECTRICO	7C1-0200450	EF1000FW	YAMAHA	898,41	AZUL-GRIS	MALO	MANT-IT-2025-0060
170	11811318	0004-16-001-0100	MOTOR FUERA DE BORDA F100	60CX1006919C	F100	YAMAHA	12252,51	GRIS	MALO	MANT-IT-2025-0016
171	11811500	0004-16-021-0032	BINOCULAR	9018228	A211	NIKON	309,12	NEGRO	MALO	MANT-IT-2025-0056

172	12130980	0004-14-076-0021	GPS/PANTALLA DE IDENTIFICACION AUTOMATICA	103644939	AI50	SIMRAD	1542,37	GRIS	MALO	TIC-IB-2025-0116
173	11811605	0004-16-087-0001	SISTEMA ESTANDAR PARA TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	09M6025-D018766C	M6025V	SEVERN TRENT DE NORA	48450,00	AZUL	MALO	MANT-IT-2025-0058
174	11811608	0004-16-087-0004	SISTEMA ESTANDAR PARA TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	09M6025-D018764C	M6025V	SEVERN TRENT DE NORA	48450,00	AZUL	MALO	MANT-IT-2025-0062
175	11811852	0004-18-008-0027	COCINA DE 4 HORNILLAS	22460950039	SIN MODELO	INDURAM	320,00	BLANCA	MALO	MANT-IT-2025-0075
176	12132144	0007-09-024-0021	SWITCH BASELINE 2948 SFP PLUS 48PUERTOS 10 100 1000 731	AB/T2GG80L4A9120	3CBLSG48	3COM	860,00	PLOMO	MALO	TIC-IB-2025-0117
177	25119363	N/A	AIRE ACONDICIONADO	11336NFA140100000516	TAC-12CSA/HAI (15082604)	TCL	592,39	BLANCO	MALO	MANT-IT-2025-0081
178	11809182	0004-01-012-0060	AIRE ACONDICIONADO	1492206327	CW-C121AP	PAMNASONIC	361,61	CREMA	MALO	MANT-IT-2025-0080
179	11809307	0004-01-012-0232	AIRE ACONDICIONADO	D202129080513B04150222	CMC12-13A	CONFORSTAR	749,03	BLANCO	MALO	MANT-IT-2025-0072
180	11811784	0004-18-001-0067	REFRIGERADOR	E000390681000510175	RI-470	INDURAMA	803,00	CROMADA	MALO	ECO-IT-2025-0003
181	23603544	N/A	AIRE ACONDICIONADO PARED 24000 BTU	2404063090777260150187	SMC AS 242IV3	SMC	1078,00	BLANCO	MALO	MANT-IB-2025-0009
182	23603545	N/A	AIRE ACONDICIONADO PARED 24000 BTU	2404063090777260150181	SMC AS 242IV3	SMC	1078,00	BLANCO	MALO	MANT-IB-2025-0011
183	12131447	0007-09-010-0116	COMPUTADORA PORTATIL	CNU8380L1	6530B	HP	1695,00	PLOMO	MALO	TIC-IB-2025-0122
184	31236820	N/A	MOUSE	31236820	KMW-390	KLIP XTREME	19,04	NEGRO	MALO	TIC-IB-2025-0123
185	12131998	0007-09-014-0233	TECLADO	CN-0N243F-73571-030E-A01	L30V	DELL	15,00	NEGRO	MALO	TIC-IB-2025-0118
186	12131755	0007-09-012-0183	MONITOR	CNC821NQMQ	L170	HP	178,50	NEGRO	MALO	TIC-IB-2025-0119
187	11810767	0004-14-078-0003	HIDROLAVADORA	YLQ6335G150B	2000W	PAOLO	305,20	VERDE	MALO	MANT-IT-2025-0084
188	11810945	0004-14-126-0023	BOMBA DE AGUA	0004-14-126-0023	BOAT 1/2	TRUPER	303,18	NARANJA	MALO	MANT-IT-2025-0083
189	11809446	0004-09-008-0001	MAQUINA DE OXICORTE	0004-09-008-0001	SIN MODELO	VICTOR	685,95	BRONCE	MALO	MANT-IT-2025-0085
190	11811248	0004-15-021-0001	KIT DE SEGURIDAD/COMPUTADORA DE BUCEO	1206080057213	WATEC	GALILEO	700,00	NEGRO	MALO	ECO-IB-2025-0001
191	11810219	0004-14-005-0116	GPS	74881341	MAP60	GARMIN	459,20	PLOMO	MALO	TIC-IB-2025-0124
192	26486902	N/A	GPS	51M013256	GPSMAP 64sc	GARMIN	507,20	GRIS Y NEGRO	MALO	TIC-IB-2025-0125
193	26818999	N/A	IMPRESORA MULTIFUNCIONES	PHBLLO3BZ	LASER JET PRO MFP M426dw	HP	705,60	BLANCO	MALO	TIC-IB-2025-0075
194	11808914	0004-01-004-0035	COPIADORA MULTIFUNCIONAL INCLUYE ACCESORIOS Y MESA PARA LA COPIADORA	15046483	AL-2051CS	SHARP	939,00	S/C	MALO	TIC-IB-2025-0126
195	11808983	0004-01-009-0075	VIDEO TELEFONO IP	1202013070200707	VP530	YEALINK	421,81	NEGRO	MALO	TIC-IB-2025-0130
196	11810509	0004-14-038-0040	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	8509601	DSWW610	SONY	178,00	GRIS	MALO	ECO-IB-2025-0002
197	11810510	0004-14-038-0041	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	8509599	DSWW610	SONY	178,00	GRIS	MALO	ECO-IB-2025-0003
198	11811134	0004-15-006-0001	AUDIFONO MICROFONO	0004-15-006-0001	H10-13.4	DAVID CLARK	315,00	VERDE NEGRO	MALO	ECO-IT-2025-0008
199	11811135	0004-15-006-0002	AUDIFONO MICROFONO	0004-15-006-0002	H10-13.4	DAVID CLARK	320,00	VERDE-NEGRO	MALO	ECO-IT-2025-0009
200	11811136	0004-15-006-0003	AUDIFONO MICROFONO2	0004-15-006-0003	H10-13.4	DAVID CLARK	320,00	VERDE-NEGRO	MALO	ECO-IT-2025-0010
201	11811137	0004-15-006-0004	AUDIFONO MICROFONO3	0004-15-006-0004	H10-13.4	DAVID CLARK	320,00	VERDE-NEGRO	MALO	ECO-IT-2025-0011
202	11810264	0004-14-005-0171	GPS COLLAR RECOLECCION DE DATOS	0004-14-005-0171	SIN MODELO	SIN MARCA	1158,08	ANARANJADO	MALO	TIC-IB-2025-0087
203	11810265	0004-14-005-0172	GPS COLLAR RECOLECCION DE DATOS	0004-14-005-0172	SIN MODELO	SIN MARCA	1158,08	ANARANJADO	MALO	TIC-IB-2025-0091
204	11810266	0004-14-005-0173	GPS COLLAR RECOLECCION DE DATOS	0004-14-005-0173	SIN MODELO	SIN MARCA	1158,08	ANARANJADO	MALO	TIC-IB-2025-0092
205	11810267	0004-14-005-0174	GPS COLLAR RECOLECCION DE DATOS	0004-14-005-0174	SIN MODELO	SIN MARCA	1158,08	ANARANJADO	MALO	TIC-IB-2025-0090
206	11810268	0004-14-005-0175	GPS COLLAR RECOLECCION DE DATOS	0004-14-005-0175	SIN MODELO	SIN MARCA	1158,08	ANARANJADO	MALO	TIC-IB-2025-0082
207	11810269	0004-14-005-0176	GPS COLLAR RECOLECCION DE DATOS	0004-14-005-0176	SIN MODELO	SIN MARCA	1158,08	ANARANJADO	MALO	TIC-IB-2025-0108
208	11810270	0004-14-005-0177	GPS COLLAR RECOLECCION DE DATOS	0004-14-005-0177	SIN MODELO	SIN MARCA	1158,08	ANARANJADO	MALO	TIC-IB-2025-0083
209	11810272	0004-14-005-0179	GPS COLLAR RECOLECCION DE DATOS	0004-14-005-0179	SIN MODELO	SIN MARCA	1158,08	ANARANJADO	MALO	TIC-IB-2025-0095
210	11810273	0004-14-005-0180	GPS COLLAR RECOLECCION DE DATOS	0004-14-005-0180	SIN MODELO	SIN MARCA	1158,08	ANARANJADO	MALO	TIC-IB-2025-0088
211	11810274	0004-14-005-0181	GPS COLLAR RECOLECCION DE DATOS	0004-14-005-0181	SIN MODELO	SIN MARCA	1164,08	ANARANJADO	MALO	TIC-IB-2025-0096
212	11810275	0004-14-005-0182	GPS COLLAR RECOLECCION DE DATOS	0004-14-005-0182	SIN MODELO	SIN MARCA	1158,03	ANARANJADO	MALO	TIC-IB-2025-0089
213	11810276	0004-14-005-0183	GPS (PARA BAJAR DATOS)	0004-14-005-0183	SIN MODELO	SIN MARCA	201,07	S/C	MALO	TIC-IB-2025-0109
214	11810964	0004-14-132-0001	RECEPTOR	0004-14-132-0001	SIN MODELO	SIN MARCA	852,17	ANARANJADO	MALO	TIC-IB-2025-0098
215	11810965	0004-14-132-0002	RECEPTOR	0004-14-132-0002	SIN MODELO	SIN MARCA	852,17	ANARANJADO	MALO	TIC-IB-2025-0105
216	11810967	0004-14-132-0004	RECEPTOR	0004-14-132-0004	SIN MODELO	SIN MARCA	852,17	ANARANJADO	MALO	TIC-IB-2025-0102
217	11810968	0004-14-132-0005	RECEPTOR	0004-14-132-0005	SIN MODELO	SIN MARCA	852,18	ANARANJADO	MALO	TIC-IB-2025-0104
218	11810969	0004-14-132-0006	RECEPTOR 172 176 MHZ	0004-14-132-0006	SIN MODELO	SIN MARCA	852,17	ANARANJADO	MALO	TIC-IB-2025-0103

219	11810971	0004-14-132-0008	RECEPTOR 172 176 MHZ	0004-14-132-0008	SIN MODELO	SIN MARCA	852,17	ANARANJADO	MALO	TIC-IB-2025-0097
220	11810972	0004-14-132-0009	RECEPTOR 172 176 MHZ	0004-14-132-0009	SIN MODELO	SIN MARCA	852,17	ANARANJADO	MALO	TIC-IB-2025-0101
221	11810973	0004-14-132-0010	RECEPTOR 172 176 MHZ	0004-14-132-0010	SIN MODELO	SIN MARCA	852,17	ANARANJADO	MALO	TIC-IB-2025-0106
222	11810976	0004-14-132-0013	RECEPTOR TR4K 170 174 MHZ	0004-14-132-0013	SIN MODELO	SIN MARCA	947,92	S/C	MALO	TIC-IB-2025-0110
223	11810977	0004-14-132-0014	RECEPTOR TR4K 172 176 MHZ	0004-14-132-0014	SIN MODELO	SIN MARCA	947,92	S/C	MALO	TIC-IB-2025-0099
224	11811490	0004-16-021-0021	BINOCULAR NOCTURNA	40035779	4X * 50	BUSNELL	450,00	VERDE - NEGRO	MALO	ECO-IT-2025-0015
225	11810507	0004-14-038-0038	CAMARA DE VIDEO	00N10C321G0977	U32120	FLIP	265,00	NEGRO	MALO	ECO-IB-2025-0004
226	26819004	N/A	IMPRESORA MULTIFUNCIONES	VNBKL9TC2X	LASER JET PRO MFP M477fdw	HP	744,53	BLANCO Y NEGRO	MALO	TIC-IB-2025-0131
227	11810397	0004-14-014-0025	VIDEO C MARA DVD INCLUYE CABLE PARA T BATERIA CABLE DE USB	B6SA10183 R	VDR-D100PL	PANASONIC	755,21	PLOMO	MALO	ECO-IT-2025-0016
228	11808834	0004-01-002-0061	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL SENSOR CMOS EXMOR 1 2 4 9 1 MEGAPIXELES ZOOM OPTICO DE 20X LENTE PREMIUM PANTALLA LCD DE 3 0 MOVIBLE Y VISOR ELECTRONICO SALIDA DE ALTA DEFINISION	2294637	DSC-HX1	SONY	593,76	NEGRO	MALO	ECO-IT-2025-0017
229	12383734	0203-01-001-0042	TECLADO	BDMEPOCSY6M50R	KB1156	HP	89,04	NEGRO	MALO	TIC-IB-2025-0134
230	31236813	S/N	MOUSE	31236813	KMW-390	KLIP XTREME	19,04	NEGRO	MALO	TIC-IB-2025-0139
231	11808910	0004-01-004-0030	COPIADORA MULTIFUNCIONAL (TONER MX 206NT)	0305511X	MX-M200D	SHARTP	2820,00	BEIGE	MALO	TIC-IB-2025-0132
232	12131237	0007-09-005-0302	C.P.U.	MXL43212WN	E2D13AV#005	HP	534,22	NEGRO	MALO	TIC-IB-2024-0095
						SUMAN	\$336,004,75			

Artículo 2.- Proceder con la chatarrización de los bienes de larga duración y bienes sujetos al control administrativo de propiedad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, de conformidad con lo establecido en los artículos 79, 80, 134 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e inventarios del Sector Público.

Artículo 3.- Designar a la Responsable del Subproceso de Administración de Bienes y Bodega, para que intervenga en la diligencia de chatarrización mencionada en el artículo 134 del Reglamento General Sustitutivo que indica: (...) *entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo*, para lo cual se dejará constancia de lo actuado mediante la elaboración y suscripción del Acta.

Artículo 4.- Practíquese la diligencia de destrucción en la circunscripción territorial donde se encuentran los bienes y dentro de un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo. 5.- Se dispone al Proceso de Gestión Financiera realizar el trámite de egreso que corresponda en referencia al registro contable de los bienes en mención de propiedad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos Planta Central Santa Cruz.

Artículo 6.- Notifíquese con el contenido de esta Resolución, por intermedio de la Responsable Componente de Documentación y Archivo, a los servidores públicos descritos en el artículo 3, 4 y 5 de este instrumento y a la Contraloría General del Estado a través de su máxima autoridad.

Disposición final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva
DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA, PNG

Copia:

Señora Magíster
Alba Lorena Rosero Betancourt
Responsable (E) del Proceso de Gestión Administrativa

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Licenciada
Tania Elizabeth Talbot Chacon
Directora de Educación Ambiental y Participación Social PNG

Señora Magíster
Jennifer Alondra López Contreras
Responsable (E) del Proceso Gestión Financiera

ar





Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0047-R

Santa Cruz, 02 de septiembre de 2025

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

**Tlgo. Christian Sevilla Paredes
Director (s) del Parque Nacional Galápagos
Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el literal 1) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone que, el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de

Áreas Protegidas y el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prescribe entre las atribuciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

Que, el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización, y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daño ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente señala que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional autorizará obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de manera excepcional, siempre que se cumplan las condiciones de no afectar la funcionalidad del área protegida, estar de acuerdo al plan de manejo y zonificación de área protegida y no contrariar las prohibiciones y restricciones previstas en la Constitución y en este Código;

Que, el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que el operador de un proyecto obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;

Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente prescribe “(...) la autoridad ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallaran las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competentes llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones.”;

Que, el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que: “La Dirección del Parque Nacional Galápagos con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa descentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente.”

Que, al amparo del artículo 20 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos le corresponde al titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, entre otras, las siguientes funciones: a) Representar legal, judicial, y extrajudicialmente a la Dirección del Parque Nacional Galápagos; “b) Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales”.

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial 061 del 7 de abril de 2025, establece que la licencia ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, mediante resolución 46 emitida por la Dirección del Parque Nacional Galápagos y publicada en Registro Oficial Edición Especial 349 del 16 de octubre de 2012, se expide

el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos en el artículo9 señala que el Director del Parque Nacional Galápagos, tendrá entre otras la siguiente atribución: “ y) Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes y otras normas aplicables a la gestión de la DPNG”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020 el Ministro del Ambiente y Agua delegó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos ciertas atribuciones en materia de calidad ambiental entre las cuales consta la modificación y actualización de los permisos ambientales;

Que, la Dirección de Parque Nacional Galápagos mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2015-01502 del 28 de mayo de 2015, otorga a la señorita Jeanneth Elizabeth Puebla Castro la licencia Ambiental Categoría II registrada con el No. 00115-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE con fecha 08 de junio de 2015, para la ejecución del proyecto denominado “GOSEN GUEST HOUSE”.

Qué, mediante comunicación con número de ingreso MAATE-DPNG/UTSC-2025-1895-E del 03 de julio de 2025 la señorita Jeanneth Elizabeth Puebla Castro, titular del proyecto denominado “GOSEN GUEST HOUSE”, solicita al Director de la Unidad Técnica San Cristóbal el cambio de nombre del alojamiento denominado: “GOSEN GUEST HOUSE” por el de “HOSTAL GOSEN”.

Que, mediante Acción de Personal DPNG-UATH-0534-2025 del 24 de julio de 2025, se nombra al Ing. Carlos Ortega como Director del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante memorando MAATE-DPNG/UTSC-2025-0234-M del 31 de julio de 2025, remite el informe técnico Nro. 212-2025-CA/UTSC/DPNG, referente a la solicitud de cambio de nombre del proyecto GOSEN GUEST HOUSE y al permiso Ambiental, en el que la Responsable (E) de Calidad Ambiental y el Director de la Unidad Técnica San Cristóbal concluyen que el proyecto no registra obligaciones pendientes a su Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, por lo que recomiendan se realice el cambio de nombre de la autorización administrativa Ambiental del proyecto en referencia;

Que, mediante Acción de Personal DPNG-UATH-0665-2025 de 1 de septiembre de 2025, se nombra al Tlgo. Christian Sevilla Paredes como Director del Parque Nacional Galápagos, subrogante;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador;

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el cambio de nombre de la autorización administrativa expedida mediante número 00115-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE del 8 junio de 2015, mediante el cual se le otorgó la Licencia Ambiental categoría II a la señorita Jeanneth Elizabeth Puebla Castro para la ejecución del proyecto denominado “GOSEN GUEST HOUSE, el mismo que de ahora en adelante dirá “HOSTAL GOSEN”.

Artículo 2.-Notifíquese con la presente Resolución a la señorita Jeanneth Elizabeth Puebla Castro.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. -De la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la DPNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social de la DPNG.

Segunda. – De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Unidad Técnica San Cristóbal a través del Proceso de Calidad Ambiental.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general. **Comuníquese y Publíquese.**

–

Documento firmado electrónicamente

Tlgo. Christian Raúl Sevilla Paredes
DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, SUBROGANTE

Copia:

Señor Biólogo
Jeferson Renán Herrera Pallo
Director de la Unidad Técnica San Cristóbal, Encargado PNG

Señor Magíster

Edwin Rodrigo Robalino Garcés
Director de Gestión Ambiental

Señora Magíster
Jocelyn Andrea Vargas Alvarez
Directora de Asesoría Jurídica, Encargada PNG

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabellel Zurita Moncada
Secretaria 2

Máster
Maryuri Irlandia Yépez Revelo
Responsable (E) Gestión de Calidad Unidad Técnica San Cristóbal

ve/jv



**UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE
PORTOVIEJO**

Portoviejo, 28 de octubre del 2025
Oficio N° 10752 - UJCP

MG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA DEL REGISTRO OFICIAL
QUITO

De mis consideraciones:

Dentro del Juicio de INSOLVENCIA, signado con el N° 13316-2008-0303- propuesto por la Sra. MARIA TERESA CARTAGENA GARCÍA contra la Sra. GRACIELA DEL CARMEN MENDOZA GARCÍA, mediante el Auto de fecha miércoles 18 de junio del 2025; las 16h07, se ha ordenado lo siguiente:

RESUELVO: 1.- Disponer la rehabilitación de la señora GRACIELA DEL CARMEN MENDOZA GARCÍA, con cédula de ciudadanía No. 1304695933, debiendo publicarse la presente resolución en uno de los periódicos de mayor circulación provincial de Manabí, de los que se editan en la ciudad de Portoviejo, y en los periódicos que solicite el interesado; y, publicar también en el Registro Oficial o periódico del Estado conforme lo dispone el último del Art. 597 del Código de Procedimiento Civil. Concédase los extractos de publicación requeridos y remítase copias certificadas de la presente resolución y del oficio respectivo a la Dirección Administrativa del Registro Oficial en la ciudad de Quito provincia de Pichincha, para que se proceda a publicar la presente resolución; 2.- Se dejan sin efecto todas las disposiciones y medidas ordenadas en el auto que se ordenó haber lugar al concurso de acreedores contra el fallido, fechado 18 de noviembre del 2008, las 18H00 y que obra a fs. 13 de los autos, debiendo oficiarse a las autoridades o instituciones públicas señaladas en el referido auto, haciéndoles conocer ésta resolución que concede la rehabilitación; 3.- Se dispone que la presente resolución se inscriba en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo conforme lo dispone el Art. 22 literal i) del Código de Comercio, debiendo oficiarse a su titular, de todo lo cual la parte interesada brinde colaboración con la causa, retirando los oficios y remitiendo la constancia de su entrega, para los fines de ley, previa constancia procesal. Actúe el señor Ab. Carlos Hernández Cedeño, en calidad de secretario del despacho. CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. F. AB. PONCE PARRAGA KATIRIA VERÓNICA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE PORTOVIEJO

Particular que comunico a usted, para los fines legales consiguientes.

Atentamente

AB. AUXILIADORA GUERRA ROMERO
SECRETARIA (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL
CIVIL DE PORTOVIEJO





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.